

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

Ley aprobando y ratificando con fuerza de Ley desde la fecha de su vigencia como Decreto, el de 10 de Julio del año actual, referente a la organización de la Marina militar, con las modificaciones que se indican.—Páginas 1226 a 1229.

Otra disponiendo que a partir del 1.º de Enero de 1932, el personal de Marina que se expresa, en situación de reserva, perciba sus devengos por el presupuesto de Hacienda (Clases pasivas).—Páginas 1229 y 1230.

Otra dictando normas para el pase a la situación de retirados de los Capitanes de navío y Coroneles de los distintos Cuerpos de la Armada y ascensos de los mismos.—Página 1230.

### Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que el artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, sea modificado y adicionado con arreglo a los artículos que se insertan.—Páginas 1230 a 1232.

Otra concediendo un crédito extraordinario con destino a satisfacer, en lo que resta del actual ejercicio económico, los gastos que se originen por el servicio de matrícula gratuita, residencia y subsidios para alumnos seleccionados, en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1232.

### Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, a D. Luis Tafur y Funes.—Página 1232.

Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, a D. José Domenech Marin.—Página 1232.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Lino Pérez González.—Página 1232.

### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que provisionalmente y mientras no se fijen los precios máximos que han de regir durante el primer semestre del año 1932, continuarán percibiendo las Compañías navieras autorizando para el tráfico migratorio a Argelia, los mismos que tenían establecido en el Decreto de 25 de Septiembre del corriente año, y que los precios máximos que deben regir para los billetes de regreso expedidos en Orán y Argel, sean los mismos que los fijados desde España a dichos puertos.—Página 1232.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos que se indica.—Páginas 1232 y 1233.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo al Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) la cantidad de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y otras tres para niñas.—Página 1233.

Otra autorizando al Rector de la Universidad de Barcelona para que designe un Delegado que se persone en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú y practique una información para depurar los hechos que han dado origen a la protesta de los alumnos y a la situación anómala creada a la Escuela.—Página 1233.

Otra disponiendo que, a los efectos de matrículas, se estimen las asignaturas de Biología y Geología como una y que este acuerdo tenga carácter

general para todas las Facultades de Ciencias de las Universidades de la República.—Página 1233.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos del plan de 1903 que les falte una, dos o tres asignaturas para terminar el Bachillerato.—Página 1233.

Otra disponiendo que asciendan por antigüedad a los sueldos que se indican, con efectos de 1.º de Septiembre del corriente año, las Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1233 a 1243.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1243 a 1245.

### Ministerio de Fomento.

Orden declarando ilegal la de 27 de Septiembre de 1923, y que los funcionarios que se citan ocupen el puesto del Escalafón que tenían en la fecha citada de la Real orden declarándoles cesantes.—Páginas 1245 y 1246.

Otra ampliando hasta el 15 de Diciembre próximo el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer 28 plazas de Auxiliares.—Página 1246.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la facultad de cancelar gravámenes anteriores con el importe de los auxilios que el Estado concede, con arreglo a la legislación de casas baratas, se entienda aplicable a los particulares y entidades de cualquier clase que construyan viviendas para darlas en alquiler.—Página 1246.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se menciona el Comité paritario de Banca, de Málaga.—Páginas 1246 y 1247.

**Administración Central.**

**JUSTICIA.** — Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de las categorías de ascenso, término y entrada.*—Página 1247.

**GOBERNACION.** — Dirección general de Administración. — *Anunciando haber sido nombrados Interventores*

*de fondos de las Corporaciones que se relacionan los señores que se indican.*—Página 1247.

**Dirección general de Sanidad.**—*Modificando la temporada oficial del balneario de Mantiel, de la provincia de Guadalajara, siendo ésta en lo sucesivo del 15 de Junio al 30 de Septiembre de cada año, en lugar de la que hoy rige, que es del 1.º de Julio al 20 de Septiembre.*—Página 1247.

**FOMENTO.**—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por carretera. — *Anunciando haber sido expedida a D. Florencio Moreno y Martínez de Pinillos la certificación que se inserta, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente incoado en solicitud de un servicio de la clase B, entre el balneario de Arnedillo y la estación férrea de Calahorra.*—Página 1247.

**ANEXO UNICO.** — **BOLSA.** — **SUBASTAS.** — **ADMINISTRACION PROVINCIAL.** — **ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.** — **EDICTOS.** — **CUADROS ESTADISTICOS.**

**MINISTERIO DE MARINA****EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

**QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES,** en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia como Decreto, el del Ministerio de Marina que tiene fecha 10 de Julio del año en curso, referente a la organización de la Marina militar, con las modificaciones que a continuación se consignan:

Los artículos que se relacionan quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 4.º Los principios fundamentales en que descansa la organización de la Marina militar son los siguientes:

a) El Mando y la Administración son dos funciones distintas. El Mando prevé, ordena y dirige la utilización de las fuerzas marítimas. La Administración asegura el funcionamiento de las unidades y de los servicios, con el fin de suministrar al Mando los medios de acción. El Mando será ejercido por Oficiales del Cuerpo general de la Armada.

b) El Mando y la Administración podrán estar reunidos en la autoridad que ejerza el Mando.

c) Siendo el objeto del servicio administrativo proveer a las necesidades de las fuerzas navales, la Administración estará subordinada al Mando, que asumirá las responsabilidades de las órdenes que afecten al interés militar.

d) El Mando determina, bajo su responsabilidad, el objetivo que precisa lograr, asesorándose con el Consejo técnico de los Servicios. Estos tienen la elección de las soluciones técnicas y administrativas, y son responsables de su ejecución una vez que el Mando las haya juzgado conformes a la utilización militar.

e) Los Servicios son autónomos en

la administración de su personal y su material.

Artículo 6.º La Subsecretaría tendrá carácter civil. El Subsecretario será de la libre elección del Ministro, substituyendo a éste en sus ausencias y en todas las funciones que el Ministro determine.

El Subsecretario tendrá a su cargo la preparación de la obra legislativa que haya de llevar el Ministro al Parlamento; las relaciones del Ministerio de Marina con los demás Ministerios y organismos ajenos a la Armada y los asuntos reservados que no sean de índole exclusivamente militar.

En la Subsecretaría radicará la Secretaría política del Ministro.

Artículo 7.º El Estado Mayor de la Armada es un órgano esencialmente militar, de mando y preparación para la guerra.

El Estado Mayor es responsable de la eficiencia de las fuerzas marítimas, dentro de las posibilidades de que disponga. Constará de tres Secciones: Organización, Información y Operaciones. Como servicios complementarios del Estado Mayor existirán los de Comunicaciones, Hidrográfica e Histórico. La Escuela de Guerra Naval dependerá del Jefe del Estado Mayor.

El Jefe del Estado Mayor será elegido libremente por el Ministro entre los Vicealmirantes y Contralmirantes. Durante el desempeño del cargo asumirá la categoría de Vicealmirante más antiguo, con todos sus derechos y preeminencias, asignándosele un distintivo especial.

El Jefe del Estado Mayor despachará con el Ministro y, en ausencia de éste, con el Subsecretario.

Un Reglamento orgánico detallará la organización y cometidos que corresponden al Estado Mayor, así como las relaciones y enlace que deben mantener con los distintos Servicios.

Artículo 8.º El Ministro podrá delegar su firma:

a) En el Subsecretario.

b) En el Jefe del Estado Mayor, en ausencia del Subsecretario. En caso de ausencia del Ministro, será reemplazado por el Subsecretario, y en ausencia

de éste, por el Jefe del Estado Mayor,

Artículo 9.º El Consejo Superior de la Armada existirá como órgano de función asesora en los asuntos que el Ministro estime conveniente consultarle. Lo formarán el Jefe del Estado Mayor, los Vicealmirantes en activo y los Contralmirantes que ejerzan mando de Bases y fuerzas navales. Será presidido por el Ministro o Subsecretario, y en ausencia de éstos, por el Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Cuando el Ministro lo estime procedente, asistirán con voz y voto los Jefes de los Servicios que aquél crea oportuno convocar.

Artículo 10. El Consejo de Servicios será presidido por el Jefe del Estado Mayor, cuando no lo haga el Ministro o el Subsecretario. Actuarán como Vocales el Jefe del Estado Mayor y todos los Jefes de Servicios. Se reunirá normalmente una vez por semana, y extraordinariamente, cuando las necesidades del Servicio lo exijan. Servirá para asesorar al Ministro en las cuestiones administrativas de interés general, y para establecer la debida coordinación entre el Estado Mayor y los Servicios sobre necesidades de orden militar o posibilidades de orden administrativo, técnico o financiero. Intervendrá en los asuntos que afecten a varios Servicios.

Artículo 11. Con arreglo a lo expresado en el artículo 7.º, estarán afectos al Estado Mayor:

a) El Servicio de Comunicaciones, que abarcará todo lo referente a la organización y utilizaciones de las señales y comunicaciones de carácter militar, con excepción de los servicios Semafóricos y Radiogoniométricos, que por su carácter comercial internacional pasarán a depender directamente de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

b) Los Servicios de Hidrografía, Meteorología y Magnetismo, que se organizarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Enero de 1930, que desarrolló la Ley de 7 del mismo mes y año, quedando, por lo tanto, derogado el Decreto de 7 de Diciembre de 1927, en lo que se oponga a los preceptos de aquellas disposiciones

c) El Servicio Histórico, que estará encargado de los mismos asuntos que el confieren las disposiciones hoy vigentes.

Artículo 12. La Dirección de Aeronáutica Naval asumirá a la vez las funciones propias de un Servicio Central, con su autonomía correspondiente.

Comprenderá todo lo relacionado con la fabricación, adquisición, pruebas de recepción de toda clase de materiales, desarrollo y aprovisionamiento de las Bases aéreas, organización de los Servicios aéreos, relación con la industria particular y selección de personal.

En cuanto a la distribución de las fuerzas aéreas y su utilización y doctrina, dependerá directamente del Estado Mayor de la Armada.

Artículo 13. La Sección de Personal estará encargada de proveer a las necesidades del personal de las fuerzas navales, a excepción de aquel que dependa de otros servicios centrales.

Dependerán de esta Sección:

El Cuerpo general de la Armada, en sus distintas escalas y situaciones, si bien las propuestas de destinos de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas y Direcciones locales serán hechas por el Director general; Archiveros, Sección de Escuelas, el personal del servicio Eclesiástico, Sección de Archivos, personal del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, Auxiliares Navales, Auxiliares de Artillería, Auxiliares de Torpedos, Auxiliares de Electricidad, Auxiliares de Radiotelegrafía, Auxiliares de Oficinas y Archivos y Buzos. También dependerá de esta Sección el personal de marinería, porteros y mozos, mecánicos, escribientes auxiliares, inválidos y personal vario del Ministerio.

Un Reglamento orgánico detallará las disposiciones necesarias para el funcionamiento de esta Sección.

Artículo 17. En el litoral de la Península e islas adyacentes estarán enclavadas las Bases navales principales y secundarias que se juzguen necesarias para el apoyo y aprovisionamiento de la flota.

Son estas Bases, en la actualidad, Ferrol, Cádiz y Cartagena, como principales, y Ríos y Mahón, como de aprovisionamiento y operaciones.

Las Bases navales principales comprenderán la parte del litoral que tienen hoy asignada los Departamentos marítimos respectivos.

Artículo 22. El Servicio de Máquinas estará desempeñado por el actual Cuerpo de Maquinistas de la Armada. Este Cuerpo constará de dos Secciones. Los empleos de la primera Sección son

los señalados en el artículo 3.º de este Decreto.

Este Servicio tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

1.º El manejo, conservación, inspección y reparación de las máquinas propulsoras y auxiliares de los buques y de las que existen en los arsenales y demás dependencias de la Marina, a excepción de aquellos aparatos que por su carácter especial deban estar asignados a personal de otros Cuerpos.

2.º La inspección y reconocimiento de los combustibles, lubricantes, de los materiales empleados en la reparación y pertrechos de consumo de las máquinas.

3.º La formación de su personal en la parte que afecte a los estudios no comunes con los del Cuerpo general en la Escuela Naval, y la del de Auxiliares de Máquinas y fogoneros, en todas sus categorías.

4.º La intervención en las entregas de destinos que efectúen los Jefes de Máquinas de los buques asignados a las Bases navales, y en la de los Comandantes de buques, cuando así lo disponga el Vicealmirante Jefe de aquéllas.

5.º La inspección periódica de máquinas y calderas, en lo que se refiere a su manejo, entretenimiento y conservación. Esta inspección se ejercerá por el personal del Cuerpo en todos los buques asignados a las Bases navales.

6.º La presidencia de los exámenes para adelanto del personal de máquinas, cuando corresponda a la demarcación de la Base naval.

Será Jefe superior de este Servicio el General Maquinista, y un Reglamento orgánico detallará todo lo referente a la formación, reclutamiento y demás modalidades que afecten al personal de todas clases dependiente de esta Sección, la cual tendrá la mayor autonomía posible dentro de las directivas generales que inspiran este Decreto.

En dicho Reglamento orgánico se determinarán las condiciones en que han de ascender al empleo de Teniente Maquinista los maquinistas que comprenden la segunda Sección, y mientras no se dicte dicho Reglamento quedarán en vigor las actuales disposiciones reglamentarias que afectan a dicha segunda Sección.

Artículo 23. Incumbe al Cuerpo de Sanidad de la Armada:

1.º La asistencia médico-quirúrgica del personal de la misma.

2.º La inspección médica de la cultura física.

3.º La inspección sanitaria e higiénica de todos los Servicios, Centros y unidades de la Armada, dedicando especial atención a los abastecimientos de aguas potables a las Bases navales y

buques, así como a los suministros de víveres.

4.º Informar sobre las condiciones higiénicas de las nuevas construcciones, tanto de los edificios como de los buques.

5.º La intervención médico-higiénica del trabajo en la Armada, con arreglo al Código del mismo.

6.º Las funciones médico-legales relacionadas con la Administración de Justicia.

7.º La resolución de los expedientes de inutilidad.

8.º Los reconocimientos médico-periciales relativos al reclutamiento e ingreso en todos los Cuerpos y Servicios de la Armada.

9.º Los referentes a concesión de licencias por enfermo.

10.º El cumplimiento de los acuerdos internacionales relativos a profilaxis antivenerosifilítica en la Marina de guerra y mercante, estableciendo los servicios necesarios.

11.º La dirección de hospitales, sanatorios, enfermerías y centros sanitarios, ejercitándola sobre todo el personal puesto a sus órdenes.

12.º Intervendrá en la organización y dirección facultativa de los buques-hospitales.

Artículo 26. Los ascensos en los distintos empleos, a excepción del de General, se harán por iguosa antigüedad, sin defectos, previo cumplimiento de las condiciones reglamentarias siguientes:

Para ascenso a Capitán, dos años en el empleo y un año de prácticas de hospital, como mínimo.

Para ascenso a Comandante, tres años de embarco en los empleos de Capitán y Teniente.

Para ascenso a Teniente coronel, haber prestado servicio hospitalario o de clínica extrahospitalaria y dos años de embarco en el empleo de Comandante.

Para ascenso a Coronel, dos años de destino de plantilla de Teniente coronel.

Para ascenso a General, dos años de destino de plantilla como Coronel y de ellos un año de hospital.

A los Comandantes y Capitanes que actualmente ocupan la primera mitad de la escala se les dispensará del tiempo que les falte para completar las condiciones de embarco aquí exigidas.

Artículo 34. El actual Cuerpo de Administración de la Armada se llamará en lo sucesivo Cuerpo de Intendencia de la Armada. Las funciones encomendadas a este Cuerpo, que se desarrollarán en un Reglamento orgánico, serán:

1.º Redacción y ajuste del Presupuesto de la Marina militar, así como

su gestión durante el tiempo de su vigencia.

2.º Informar y proponer resolución en todo lo relativo al señalamiento de cualquier clase de emolumentos que correspondan a personal al servicio de la Armada; la reclamación y pago de los mismos.

3.º Informar en todo lo relativo al señalamiento de haberes pasivos del personal y sus familias.

4.º La gestión de los servicios de subsistencias, vestuario y transporte, cualquiera que sea el medio de locomoción.

5.º La incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de prórroga, rescisión, nulidad, incumplimiento, recursos de alzada y derivados de los contratos administrativos, así como los de multas a los contratistas.

6.º Tener destino cerca de los Mandos, Centros, Juntas, Institutos, Arsenales y Establecimientos de la Marina, para el funcionamiento de los servicios logístico-administrativos.

7.º Tener a su cargo las cajas y caudales de la Marina militar, bajo la inspección de los Jefes de los Centros a que pertenezcan.

8.º Embarcar en los buques de la Armada para el desempeño de las funciones de habilitados y servicios administrativos y como asesores administrativos de sus Comandantes.

9.º La representación del Estado y el ejercicio de dominio y de posesión de las propiedades de aquel que usufructúe la Marina; en las cuestiones litigiosas ante la Administración pública o ante los particulares, y las gestiones de adquisición con los Registros de la Propiedad y demás diligencias análogas de carácter representativo, subrogando su acción en los Abogados del Estado para la intervención en las actuaciones judiciales ante los Tribunales ordinarios, previo informe de la Asesoría jurídica de Marina.

10. El conocimiento de todos los asuntos de carácter administrativo que se relacionen con los servicios de Intendencia y el ejercicio de la Notaría militar y demás funciones que las leyes civiles asignan a los Comisarios y Comandadores de buques o fuerzas militares.

11. La requisición de víveres, materiales y prestación de servicios que fueren precisos y dispusieran las Autoridades de Marina en determinados casos o circunstancias.

12. La incoación y substanciación de los expedientes que se instruyan de orden de las Autoridades militares por deterioro, pérdida o inutilización de los materiales o efectos que el personal del Cuerpo tenga a su cargo, y de los re-

lativos a los mismos accidentes que ocurran en cualquier material de la Marina, con motivo de su transporte, así como la incoación y substanciación de las diligencias de carácter administrativo que puedan tramitarse como previas a los procedimientos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y las demás funciones delegadas que dicho Alto Tribunal tenga a bien confiarle para el servicio de su especial y privativa jurisdicción.

13. Dirigir, con arreglo a las instrucciones del Mando, todas las Factorías de subsistencias, Comisarias de Arsenales, de transporte y demás dependencias en que se atiende a necesidades de este orden, así como llevar a cabo las adquisiciones de material, que podrá contratar directamente con los grandes centros de producción o en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 50. Sus cometidos serán los siguientes:

1.º El estudio e inspección de la construcción del material de artillería y de sus modificaciones, así como la inspección de la fabricación del de dirección de tiro.

2.º La inspección, reconocimiento y pruebas de los materiales que se adquieran para la industria privada.

3.º Las pequeñas reparaciones del material, tanto a bordo como en tierra.

4.º La dirección de los siguientes servicios:

Talleres de reparación, cargas de proyectiles, confección de cargas de pólvora, fabricación de artificios, polvorines, servicios de guerra química, en lo referente a preparación y adquisición del material, así como también la inspección y pruebas del material que se adquiera de la industria privada.

5.º Los laboratorios, baterías de experiencias y demás Centros dedicados al estudio de los materiales citados y a su perfeccionamiento.

6.º Inspecciones de fabricación de material que se elabore, repare e instale por la industria privada; las Comisiones que pueda haber en el extranjero y los Centros de experiencias existentes.

Con objeto de llevar a fabricación y preparación del material la experiencia adquirida en la práctica, se destinará a las órdenes del Jefe de este Servicio el número necesario de Jefes y Oficiales especializados en las ramas correspondientes.

El actual Cuerpo de Artillería de la Armada se extinguirá con las plantillas que se fijen, y desempeñará los destinos de este Servicio a que alcance su personal.

Se ampliará la especialidad de Tiro

del Cuerpo general de la Armada, para el desempeño de este Servicio.

Si las necesidades del servicio lo requiriesen, para determinados cometidos industriales se procederá a concurrir entre el personal civil especializado, el número de plazas necesarias, y este personal prestará servicio en Marina en las condiciones que se señalen.

Un Reglamento orgánico detallará las disposiciones necesarias para el funcionamiento de este servicio, así como para el reclutamiento y formación del personal que de ella dependa. Su autonomía será la mayor posible, dentro de las directivas generales que inspiren este Decreto.

Artículo 51. El Cuerpo de Infantería de Marina se declara a extinguir con las plantillas que se fijan. Los servicios encomendados a este Cuerpo se cubrirán con marinería seleccionada a su ingreso en el servicio, al mando de Oficiales militares que el Ministro designe, que tendrán en estos destinos la mayor estabilidad posible. Mientras existan Jefes y Oficiales de Infantería de Marina, serán éstos los que desempeñen los destinos asignados a este Servicio, que continuarán en su forma actual en tanto no se proceda a la sustitución, cuyos detalles orgánicos se prevendrán mediante la reclamación oportuna.

El cuarto artículo adicional quedará redactado del modo siguiente:

"4.º La Escuela Naval, que seguirá radicando en la Base naval que se determinó por la Ley de 1908, se convertirá en una Escuela única, en la que habrá Secciones para que en ella cursen sus estudios los que hayan de formar los Cuerpos de Intendencia y el de Maquinistas. También se crearán en ella las correspondientes a los demás Cuerpos patentados que hayan de cursar o ampliar estudios.

El ingreso en los Cuerpos general y de Maquinistas se verificará por libre oposición, y en la convocatoria de ingreso, que será común, se señalará el número de plazas que se acuerde para cada uno de los Cuerpos, diferenciándose la oposición en las asignaturas de aplicación a cada carrera. Los estudios se harán dentro de la Escuela, teniendo las clases comunes que sea posible. Los empleos en el Cuerpo de Maquinistas serán los siguientes:

Alférez de navío Maquinista.  
Teniente de navío Maquinista.  
Capitán de corbeta Maquinista.  
Capitán de fragata Maquinista.  
Capitán de navío Maquinista.

No habrá más que un escalafón para los dos Cuerpos, pero se fijará en él el personal que corresponde al Cuer-

po general y al de Maquinistas, verificándose los ascensos por antigüedad sin defecto, a medida que existan vacantes en cada una de las Secciones de la plantilla común.

Al ascender a Contralmirantes, unos y otros tendrán la misma denominación, pero solamente podrán desempeñar destinos correspondientes a los cometidos de cada cual.

Se dará ingreso en el Cuerpo general y en las condiciones que se determinen a los Auxiliares de nueva creación, excepto a los de Sanidad, Auxiliares de Oficinas y Archivos, de Infantería de Marina y Maquinistas.

Se crea también la Escuela Única de Marinería, en la que ingresarán por concurso inscritos de Marina, mediante solicitud y un examen de suficiencia; en ella cursarán estudios, que serán la base de la carrera de Auxiliares navales. Se determinará en el Reglamento de esta Escuela los estudios de ampliación precisos para, en su día, ingresar los Auxiliares en las escalas facultativas.

Los Practicantes y Auxiliares de Oficinas y Archivos tendrán ingreso en la carrera por oposición libre."

El artículo 5.º de los adicionales se redactará de la manera siguiente:

"5.º En los Cuerpos de Ingenieros de la Armada, Artillería de la Armada e Infantería de Marina, declarados a extinguir, los Generales, Jefes y Oficiales comprendidos dentro de las plantillas de extinción, cobrarán el sueldo entero asignado a sus empleos, siendo modificadas en este sentido las Leyes en que figuraban las plantillas de extinción de estos Cuerpos, conforme a lo autorizado en el artículo transitorio de las referidas Leyes.

En los Cuerpos de Ingenieros de la Armada, Artillería de la Armada e Infantería de Marina, Eclesiástico, Sección de Farmacia y Escala de Tierra declarados a extinguir, se mantiene con carácter permanente el derecho de retiro con el sueldo entero y demás ventajas concedidas en las disposiciones que a este fin se han dictado, siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo, hasta que por edad les corresponda el retiro en su empleo.

6.º Las edades para el pase a la escala de reserva y retiro para el personal de todos los Cuerpos patentados serán las mismas que rijan para el Cuerpo general de la Armada, con excepción de los Generales de los Cuerpos especiales, que pasarán a la situación de reserva a los sesenta y cuatro años.

7.º Dependerán de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas:

Los Cartógrafos, Grabadores, Reserva naval de Capitanes, Celadores de puerto y Vigías de semáforos."

Los artículos adicionales 7.º y 8.º deberán figurar con la numeración de 8.º y 9.º, respectivamente.

10. La Ley de 14 de Octubre, que consolida el Decreto de 24 de Julio, será modificada, en lo que se refiere a las plantillas del Cuerpo de Infantería de Marina, en la siguiente forma:

#### Infantería de Marina.

General de brigada.....	1
Coronel .....	1
Tenientes coroneles.....	4
Comandantes .....	8
Capitanes .....	17
Tenientes .....	22
Alféreces, indeterminado.	

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

JOSÉ GIRAL PEREIRA

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1932 los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y equiparados, en situación de reserva, así como los que en dicha fecha figuren en las respectivas escalas y los que en lo sucesivo pasen a ellas, percibirán todos sus devengos, sueldos, cruces y demás emolumentos que les correspondan, por el presupuesto de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 2.º El Ministro de Marina, al decretar el pase de cada uno a dicha situación, fijará los devengos que en ella deba percibir, bastando esta declaración para que se abonen por la Delegación de Hacienda del punto en que fije su residencia.

Artículo 3.º Cuantos en 31 de Diciembre del año en curso figuren en situación de reserva, al pasar en 1.º

de Enero siguiente a depender administrativamente de Clases Pasivas, lo harán con el sueldo y emolumentos que actualmente disfrutaban, a cuyo fin, el Ministerio de Marina hará la declaración previa de cuanto les corresponda percibir.

Los Jefes y Oficiales y asimilados que hayan obtenido el retiro con los beneficios de las Leyes de 26 y 30 de Septiembre y Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio del corriente año, percibirán también, desde 1.º de Enero de 1932, sus haberes, cruces y demás emolumentos, con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas).

Artículo 4.º Los que a partir de 1.º de Enero de 1932 pasen a situación de reserva se les señalará como sueldo en dicha situación el que les corresponda por sus años de servicios, con arreglo a la tarifa primera del artículo 9.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado o la del artículo 33, según hayan ingresado en la Armada antes o después de 1.º de Enero de 1919.

Artículo 5.º Conservarán en dicha situación el derecho al percibo de las cruces pensionadas perfeccionando en ellas el de ascenso a las sucesivas categorías y pensión de la de San Hermenegildo.

Artículo 6.º Cuando a los Jefes, Oficiales y asimilados, en situación de reserva, les corresponda por edad pasar a situación de retirado, o cuando lo soliciten a voluntad propia, por inutilidad física, lo dispondrá así el Ministro de Marina, fijándoseles, por Clases pasivas, la pensión que hayan de disfrutar.

Artículo 7.º No obstante depender de Clases pasivas para el percibo de sus haberes, los Almirantes, Oficiales generales, Jefes, Oficiales y asimilados en situación de reserva, conservarán el fuero de Marina y los honores y prerrogativas que a su empleo correspondan en la situación de actividad; dependerán del Ministerio de Marina, que podrá emplearlos en destinos y comisiones, así en paz como en guerra, y obtener, en este último caso, recompensas y ascensos, dentro estos últimos de su misma situación de reserva.

Cuando, según lo anterior, fuesen llamados a prestar servicio activo, la diferencia entre el sueldo de reserva y activo se satisfará por el presupuesto del Ministerio de Marina.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones establezcan el percibo del sueldo, haberes o emolumentos correspondientes al personal de la Armada en situación de reserva o

retirado, con cargo al presupuesto de Marina, debiendo percibirse, previa la clasificación, por Clases pasivas, siendo con cargo al Ministerio de Hacienda.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Los Capitanes de navío y Coroneles de los distintos Cuerpos de la Armada que cuenten cuarenta y dos años de servicios efectivos o con abonos de campaña que posean, además, la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo y que no tengan en sus hojas de servicio notas desfavorables, podrán pasar a la situación de retirado con el empleo de Contralmirante o General honorario, según el Cuerpo a que pertenezcan, si así lo solicitan, y en el que disfrutará el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de Capitán de navío o Coronel, percibiéndolo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Para aspirar al empleo de Contralmirante o al de General en la Armada, en virtud de esta Ley, es condición precisa que en el Cuerpo a que pertenezca el interesado exista dicho empleo.

Artículo 2.º Los Capitanes de navío y Coroneles de la Armada que en virtud de esta Ley obtengan el empleo de Contralmirante o General honorario, no podrán optar a la Gran Cruz de San Hermenegildo ni adquirirán nuevos derechos en esta Orden, debiendo únicamente seguir percibiendo las pensiones de la misma que disfruten por haberlas obtenido antes de pasar a la situación de retirado. Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la Gran Cruz del Mérito Naval, designada para premiar servicios especiales.

Artículo 3.º Quedan derogadas, a

este respecto, la Ley de 19 de Mayo de 1920 y cuantas disposiciones anteriores se hayan promulgado concediendo los empleos de Contralmirante y General honorario.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.  
JOSÉ GIRAL PEREIRA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, será modificado y adicionado con arreglo a los artículos siguientes de esta Ley.

Artículo 2.º Al párrafo primero se añadirán las siguientes cláusulas: "Por razón de esta exclusiva, incumbirá al Banco la regulación del cambio sobre el extranjero, desde la fecha en que el Gobierno, legalmente autorizado, decretare el régimen legal del patrón de oro. Esta obligación cesará en los casos que determine la ley de Implantación del patrón oro y en cualquiera de los siguientes:

1.º Cuando durante un ejercicio económico del Estado los gastos realizados por éste con cargo a los presupuestos, más los que verifique la Caja ferroviaria, las Mancomunidades Hidrológicas y los de las demás entidades que ejerzan funciones públicas por delegación del Estado, con presupuestos propios no incluidos en los generales de aquél, excedieran de los ingresos respectivos, deducción hecha de los provenientes de operaciones de crédito en más de 15 por 100 de los dichos ingresos.

2.º Cuando el expresado déficit en el promedio de un trienio excediere del 5 por 100; y

3.º Cuando lo aconsejaren circunstancias económicas excepcionales que habrán de ser apreciadas por una Ley o, en caso de urgencia, por un Decreto dictado luego de ser oído el Consejo de

Administración del Banco de España, del cual Decreto se dará cuenta a las Cortes. En los casos 1.º y 2.º, para el cómputo, así de los gastos como de los ingresos, se rebajarán las partidas de orden".

Artículo 3.º Al último párrafo de la base segunda vigente se antepondrá otro del tenor siguiente: "Cuando el exceso de la reserva metálica sobre el mínimo legal correspondiente sea inferior al 50 por 100 de dicho mínimo, la diferencia entre la cantidad representada por los billetes en circulación y la reserva total del Banco, será gravada con un impuesto especial, a saber: 5 por 1.000, si tal excedente fuere inferior al 10 por 100 de este mínimo; 4 por 1.000, si fuese de 10 o más por 100, sin llegar al 20; 3 por 1.000, si llegando a 20 no alcanzase a 30; 2 por 1.000, si siendo de 30 o más no llegase a 40; y 1 por 1.000, si alcanzando a 40 no llegase a 50. Para el cómputo del excedente se prescindirá de la división entre oro y plata. El importe de los anticipos del Banco al Estado, con cargo a la cuenta a que se refiere el apartado C) de la base tercera, en cuanto no devengue interés, será deducido de la suma de la circulación en descubierto a los efectos del impuesto. Este se liquidará trimestralmente, tomando por base el estado medio de la circulación y de las reservas, según los estados correspondientes a las semanas cuyos sábados estén comprendidos en el período.

Dentro del primer trimestre de cada año natural las sumas devengadas por este impuesto durante el año anterior se aplicarán al reembolso de los pagarés del Tesoro de la Ley de 2 de Agosto de 1899, hasta su extinción, y una vez extinguidos, a la amortización de la Deuda del Estado existente en la cartera del Banco. La recogida de esta deuda se hará por la cotización media en la Bolsa de Madrid, durante el período en que se devengase el impuesto o por el tipo a que aparece valorada en el inventario-balance de 31 de Diciembre de 1930, cuando aquella cotización fuese inferior."

Artículo 4.º Al final de la base segunda se añadirán los siguientes párrafos: "Desde la fecha en que deba comenzar a regir el patrón de oro, el Banco estará obligado a comprar el metal de esta clase que le ofrezcan los particulares en la sede central del Banco en cantidades superiores a 50.000 pesetas, al precio fijo base del régimen, deducidos los gastos de ensayo con arreglo a la tarifa legal acordada por el Gobierno.

La ley mínima del oro que debe ser adquirido por el Banco en las condi-

ciones de este párrafo se determinará por Decreto del Gobierno.

Desde la misma fecha, el Banco estará obligado a entregar a todo particular que lo solicite, en la Central, en cantidad superior a 50.000 pesetas, y a cambio de sus billetes, oro en barras, al precio fijo citado sin deducción alguna, o bien cuando el Gobierno así lo acuerde, divisas sobre las plazas extranjeras que el mismo Gobierno determine. La entrega del oro o de las divisas habrá de efectuarse necesariamente antes de la puesta del sol del primer día hábil siguiente al de la petición.

Si el Gobierno, legalmente autorizado, limitase el poder liberatorio de las monedas de plata de cinco pesetas, los billetes del Banco serán de aceptación obligatoria entre los particulares y las Cajas públicas, desde la misma fecha en que empiece a regir dicha limitación. En ningún caso podrá el Banco de España obligar en los pagos que verifique a aceptar monedas de plata, ni aun de cinco pesetas, en cantidad superior a medio kilo."

Artículo 5.º El apartado C) de la base tercera será modificado en su parte final, en la siguiente forma:

"Se elevará el importe de la Cuenta de Tesorería del 10 al 12 por 100 de los créditos anuales autorizados del presupuesto de Gastos del Estado, cuando dichos créditos sean superiores a 3.500 millones de pesetas.

Los anticipos al Estado, con cargo a dicha Cuenta, se harán en oro por su valor nominal o en plata, según lo requiera el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sin que dichos anticipos en oro puedan exceder del 50 por 100 del límite de la expresada cuenta de Tesorería, ni mermar la garantía metálica del billete establecida en la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921. Las devoluciones del Tesoro, y en su caso el pago de los intereses al Banco, se harán en el mismo metal en que fueron hechos los anticipos. Para establecer el saldo se compararán separadamente los créditos y débitos en cada metal."

Artículo 6.º La base séptima se modificará en los siguientes términos:

a) Se sustituirán en el primer párrafo las palabras "con arreglo a las facultades que las leyes les concedan", por las siguientes: "en virtud de la autorización que por esta ley se le otorga."

b) El párrafo tercero se modificará como sigue: "El Estado, para la participación que debe tomar en la ope-

ración, aplicará el oro del Tesoro, el que pueda obtener de la cuenta de Tesorería y el que se proporcione con los créditos que el Parlamento le otorgue."

c) Al párrafo cuarto se adicionará lo siguiente: "... más el 50 por 100 de los beneficios líquidos correspondientes al Banco, a tenor de lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado e) de dicha base tercera, en el ejercicio en que las pérdidas se produjeran.

d) Las normas generales de la intervención competarán al Ministro de Hacienda, previa consulta a la Junta Interventora del Cambio Exterior, de cuyas deliberaciones y acuerdos quedará constancia.

La Junta estará constituida por el Gobernador del Banco de España, Presidente; un Consejo del Establecimiento, de la representación de los accionistas; un representante de la Banca inscrita, Consejero-Gerente de Banco de capital superior a 25 millones de pesetas; un Vocal designado libremente por el Parlamento en cada legislatura, ostente o no la condición de Diputado, y, finalmente, un Vocal designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda."

Artículo 7.º En el párrafo tercero de la base octava, después de las palabras "el régimen de bonificación sobre los descuentos será aplicado por el Banco de España a las ...", se añadirán las palabras siguientes: "Cajas de Ahorro del Patronato del Gobierno."

Artículo 8.º La base novena será sustituida por la siguiente: "Se establecerá, bajo la dependencia inmediata del Gobernador, un servicio inspector de la contabilidad del Banco, que estará a cargo de los funcionarios de Hacienda que el Ministro del ramo designe y que no podrán exceder de 10. El Banco estará obligado a facilitar locales adecuados y a reintegrar al Estado el importe de los sueldos de dichos funcionarios, el de los gastos de su desplazamiento en ejecución del servicio y el del material necesario."

Artículo 9.º La base 10 se redactará en la siguiente forma: "El Consejo del Banco de España se ampliará con un Consejero nombrado por los Bancos y banqueros sujetos al régimen de intervención designado con arreglo a las normas que se establecerán por el Ministro de Hacienda; un Consejero nombrado por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y otro designado por las Corporaciones oficiales agrícolas, en la forma que determine el Ministerio de Fomento. Los expresados Consejeros, cuyas funciones y facultades determinarán los Estatutos, tendrán que

afianzar su gestión con un número de acciones del Banco de España igual al que tengan depositado en tal concepto los demás Consejeros de dicho Banco. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, nombrará tres Consejeros del Estado que representarán los intereses generales de la economía nacional en el Consejo. Los expresados Consejeros no tendrán que afianzar su gestión; no podrán poseer, mientras ejerzan el cargo, acciones del Banco ni otras que figuren en la cartera de renta del Establecimiento, así como tampoco realizar operaciones con éste, salvo la de cuenta corriente. Ejercerán el cargo sin limitación de tiempo, pero podrán ser removidos libremente por el Gobierno en cualquier momento. Ninguna otra diferencia podrá establecerse por razón ni precepto alguno entre los Consejeros del Estado y los demás. Los Consejeros del Estado ejercerán sus funciones con arreglo a conciencia; en consecuencia, no obligarán con sus actos a la Administración."

Artículo 10. El párrafo primero de la base 12 se redactará en la siguiente forma: "El tipo de descuento de los efectos comerciales y el interés de las demás operaciones del Banco se fijará por éste con la aprobación del Ministro de Hacienda, siendo potestativo de ambos promover su alteración."

Se añadirá en la misma base el siguiente párrafo: "Excepcionalmente, mientras el curso del cambio sobre el extranjero carezca de estabilidad, o aun teniéndola se mantuviese con persistencia en términos que, a juicio del Gobierno, puedan ser peligrosos para la economía de la Nación, el Ministro de Hacienda, por acuerdo del Consejo de Ministros, podrá ordenar al Banco la elevación del tipo de descuento de los efectos comerciales y del interés en las demás operaciones."

Artículo 11. Si al establecer el patrón de oro el precio legal base asignado al kilo de metal fino fuese superior a 3.444,44 pesetas, se evaluarán al nuevo tipo las reservas de oro del Banco de España en la fecha en que el nuevo patrón deba comenzar a regir, y se asignará al Estado desde igual fecha la diferencia en más del valor de aquellas reservas. Los créditos en oro que el Banco tenga contra el Tesoro se entenderán vencidos en el referido día, sin que obsten en contrario las condiciones legales o contractuales en que aquéllos se contrajeron.

Artículo 12. El Banco de España, inmediatamente de ser promulgada esta Ley, procederá a revisar sus Estatutos y Reglamentos para ponerlos en armonía con las disposiciones le-

galés, y los someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar un nuevo texto refundido de la ley de Ordenación bancaria.

Artículo adicional. La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer, en lo que resta del actual ejercicio económico, los que se originen por el servicio de matrícula gratuita, residencias y subsidios para alumnos seleccionados, en todos los Centros docentes dependientes de dicho Departamento.

Artículo 2.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se anulan pesetas 171.376,12 en el propio presupuesto de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con la siguiente distribución: 71.376,12 pesetas en el capítulo 3.º, artículo 3.º, "Gastos diversos.—Becas", concepto 1.º, "Para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza", y pesetas 100.000 en el capítulo 21, "Auxilios y subvenciones".

Artículo 3.º El importe del precitado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Bellod, a D. Luis Tafur y Funes, Juez de primera instancia de categoría de término, que sirve el Juzgado de Cartagena y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. José Domenech.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. José Domenech Marín, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Bellod.

Dado en Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908. en

armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Camilo López del Campo y con la antigüedad de 30 de Octubre último, a D. Antonio Lino Pérez González, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Inspección general y de conformidad con la misma, ha acordado este Ministerio:

1.º Que provisionalmente y mientras no se fijen los precios máximos que han de regir durante el primer semestre del próximo año 1932, continuarán percibiendo las Compañías navieras autorizadas para el tráfico migratorio a Argelia, los mismos que tenían establecidos al publicarse el Decreto de 25 de Septiembre del corriente año, aumentados sus precios netos en un 18 por 100 los billetes de ida y un 8 por 100 los llamados de ida y vuelta.

2.º Que los precios máximos que deben regir para los billetes de regreso expedidos en Orán y Argel, sean los mismos que los fijados desde España a dichos puertos, percibiéndose en pesetas o en francos, y en este caso al cambio del día en que el billete se adquiriera.

Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,

FRANCISCO AGRAMONTE

Señor Inspector general de Emigración.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Julio del corriente año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 y, transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija co-



mo definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Almonacid, Bardallur, Calatorao, Lumpiaque, Morata, Riela, Alhama, Aniñón, Ariza, Ateca, Bijuesca, Azuara, Belchite, Lécera, Letux, Moyuela, Ainzón, Borja, Fuentejalón, Gallur, Luceni, Magallón, Mallén, Arándiga, Illueca, Maluenda, Mara, Munébrega, Saviñán, Aguarón, Cariñena, Herrera de los Navarros, Longares, Muel, Paniza, Caspe, Escatrón, Fabara, Maella, Mequinenza, Sástago, Daroca, Used, Villafeliche, Murillo de Gállego, Sádaba, La Almolida, Gelsa, Pina de Ebro, Quinto, Biel, Salvatierra de Esca, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Urries, Novallas, Tarazona, Torrellas, Vera de Moncayo. Alfajarín, Cadrete, Puebla de Alfinden, Torre de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos farmacéuticos de Almunia y Epila, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos se han aplicado las disposiciones reguladoras en la materia.

Asimismo se entenderán definitivos los partidos de Alagón y Fuentes de Ebro, por haber presentado sus reclamaciones fuera del plazo legal de tres meses, que señala la Real orden de 7 de Marzo antes aludida.

Al partido de Calatayud, con arreglo al censo vigente, le corresponden 14.418 habitantes, y no 18.403, como se consignó en la GACETA, y así se entenderá modificado, correspondiéndole, por tanto, tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría.

De la misma manera, al partido de Aced, con arreglo al censo en vigor, le corresponden 3.788 habitantes y no 3.273, como se consignó en dicho periódico oficial y así se entenderá modificado, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio en 23 de Febrero de 1928 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y otras tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en fecha 30 de Octubre último eleva a este Ministerio el Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Villanueva y Geltrú, dando conocimiento del incidente surgido entre el Profesor numerario del expresado Centro D. Santiago Crespo Martínez y los alumnos, con motivo de los hechos que menciona, y a fin de proveer como en justicia proceda,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Rector de la Universidad de Barcelona para que designe un Delegado que se persone en el mencionado Centro de Villanueva y Geltrú y practique una información todo lo amplia que fuere necesario para depurar los hechos que han dado origen a la protesta de los alumnos y a la situación anómala creada a la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública y en resolución de una consulta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza acerca de si las enseñanzas de medio curso de duración que han de estudiarse con arreglo a las normas del plan provisional, esto es, las de Biología y Geología, implican el abono de una o de dos asignaturas para aquellos alumnos que han de cursar las dos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a los efectos de matrículas, se estimen dichas asignaturas como una; y

2.º Que este acuerdo tenga carácter general para todas las Facultades de Ciencias de las Universidades de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de varios alumnos del Bachillerato de 1903 en demanda de que se les autorice para terminar sus estudios en el próximo mes de Enero,

Este Ministerio, con el fin de dar facilidades a estos alumnos para que puedan legalizar su situación académica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos del plan de 1903 que les falte una, dos o tres asignaturas para terminar el Bachillerato.

2.º Estos alumnos podrán verificar la matrícula durante el próximo mes de Diciembre.

3.º Este plazo de matrícula registrará también para los alumnos del Bachillerato universitario a quienes se les concedió exámenes en Enero por Orden de 20 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Orden ministerial de 3 de los corrientes (GACETA del 6), disponiendo se otorguen al ascenso por antigüedad tanto los sueldos correspondientes a las 7.000 Escuelas nacionales de Primera

enseñanza, creadas en virtud del Decreto de 23 de Junio y Ley de 22 de Octubre últimos, así como sus resultados.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, por antigüedad, a los sueldos que a continuación se indican, con efectos de 1.º de Septiembre del corriente año, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

A) A 8.000 pesetas anuales, primera categoría.

El número 150 del Escalafón de 1929, doña Margarita Córcoles.

Desde el número 152, doña Antonia Recio, hasta el 191, doña Obdulia de la Cerda, ambas inclusive.

Los números 193 y 194, doña Natalia Castro de la Jara y doña Elisa Castro de la Jara.

Desde el número 196, doña Victoria del Nido, hasta el 201, doña Matilde Gasch.

El número 203, doña María de los Remedios Tineo.

El número 207, doña Concepción Virgili.

El número 210, doña Magdalena Puerta.

Desde el número 213, doña María Ferrer, hasta el 216, doña Patrocinio Jubero.

Desde el número 218, doña Regina A. Andrés, hasta el 222, doña Francisca Bernard.

Desde el número 224, doña María Manuela Puche, hasta el 227, doña Juana Madroñera.

Desde el número 229, doña Eladia Honesta Clemente, hasta el 238, doña Amparo Ortiz.

Total, 75.

B) A 7.000 pesetas anuales, segunda categoría.

El número 233 bis del Escalafón de 1929, doña Fidela Díaz Yáñez, reingresada, que disfruta, en comisión, 6.000 pesetas.

Desde el número 400, doña Teresa Bermúdez, hasta el 422, doña Felipa S. Bayón.

Desde el número 424, doña Aurora Gómez, hasta el 456, doña E. España y Ortiz.

Desde el número 458, doña Elvira Albert, hasta el 460, doña Felisa Solán.

Desde el número 463, doña María Martín, hasta el 465, doña Rita Collado.

Desde el número 467, doña Ana Morán, hasta el 474, doña Magdalena Gracia.

Desde el número 476, doña Isabel Sullá, hasta el 494, doña Purificación Pérez.

Desde el número 496, doña Consola-

ción Soriano, hasta el 532, doña María de la C. Fagoaga.

El número 536, doña Agueda de la M. García.

Desde el número 538, doña Victorina Sierra, hasta el 541, doña Romana E. Romero y Serrano.

Desde el número 543, doña María Gador Cazorla, hasta el 545, doña Sira López.

Desde el número 547, doña Dolores Romero, hasta el 551, doña Manuela Fernández.

Desde el número 557, doña Clotilde Jolin, hasta el 562, doña Ana María Ortiz.

Desde el número 564, doña María Rosario Eusebio Delgado, hasta el 575, doña Rafaela Pérez.

Desde el número 577, doña Francisca Sorní hasta el 584, doña María del Consuelo Rodríguez.

Desde el número 586, doña Filomena Thous, hasta el 596, doña Juana Ribes.

Desde el número 599, doña María Soledad Felany, hasta el 604, doña Dolores Guardia.

Desde el número 606, doña María Concepción Vázquez, hasta el 608, doña Emilia Muñoz.

Los números 644 y 645, doña Petra Cabezón y doña Leocadia de la Casa.

Desde el número 647, doña Felipa Benita Carranza, hasta el 656, doña Josefa Ferrer.

Desde el número 658, doña Juliana A. Izar hasta el 661, doña Julia Aguirre.

Desde el número 663, doña Gertrudis Núñez, hasta el 665, doña Lucrecia Federico.

Desde el número 667, doña Catalina Vega, hasta el 671, doña María Remedios Melián.

Desde el número 673, doña María de la S. Mieres, hasta el 678, doña Pilar Pons Rovira.

El número 680, doña Isidora Lozano.

Desde el número 683, doña Rosario Narváez, hasta el 695, doña María E. Campesino.

Desde el número 697, doña María Ansa, hasta el 710, doña Luisa Tobar.

El número 712, doña María de los A. Tormo.

El número 714, doña Isabel Rodó.

El número 717, doña Francisca Valls.

Desde el número 719, doña María Remedios López, hasta el 721, doña Joaquina Amorós.

Total, 250.

C. A 6.000 pesetas anuales tercera categoría.

Desde el número 887, doña Justa

Freire, hasta el 896, doña Matilde Fernández Pérez.

Desde el número 898, doña María Dolores Ruiz hasta el 917, doña Ramona Royo.

Desde el número 922, doña Fausta Gila, hasta el 932, doña Patrocinio Anievas.

Desde el número 935, doña Anselma E. Baliñas, hasta el 939, doña María del Consuelo Barragán.

Desde el número 941, doña María Garrido, hasta el 945, doña Rosario Buzón.

Desde el número 948, doña María de la O Muñoz, hasta el 953, doña Manuela de la Torre Cobos.

Desde el número 955, doña Inocencia López y Vierge, hasta el 966 doña Juana Manero Gutiérrez.

El número 968, doña Manuela Barrera.

Desde el número 970, doña María M. Forgas, hasta el 1.013, doña María Olmedo.

Los números 1.015 y 1.016, doña Josefa Puig y doña Concepción Serrano.

Desde el número 1.018, doña María V. Laruelo, hasta el 1.021, doña Cecilia Alfageme.

Desde el número 1.023, doña Ramona Sánchez, hasta el 1.027, doña Catalina Ansende.

Desde el número 1.029, doña Juana López, hasta el 1.044, doña Consuelo Villarreal.

Desde el número 1.046, doña Rosario Trinchán, hasta el 1.056, doña Mercedes Peiró.

Desde el número 1.054, doña Encarnación Petrola, hasta el 1.056, doña Ambrosia Sampedro.

El número 1.059, doña María del Carmen Gratacós.

El número 1.061, doña Dolores Lavín.

Desde el número 1.063, doña María del Rosario Sánchez, hasta el 1.067, doña Ana Rovira.

El número 1.069, doña Josefa Pujol.

Los números 1.071 y 1.072, doña Gracia Pagés y doña Asunción Cruella.

Desde el número 1.076, doña Felisa Rubio, hasta el 1.081, doña Elena Lafuente.

Los números 1.084 y 1.085, doña María Arisnabarreta y doña Vicenta Pérez.

Desde el número 1.087, doña María Azcárraga, hasta el número 1.089, doña Encarnación Oliver.

El número 1.091, doña Teresa Llaty.

Desde el número 1.093, doña Felipa Moratinos, hasta el 1.095, doña Esperanza Nogueroles.

El número 1.097, doña Manuela Alvarez.

Desde el número 1.100, doña María A. Carbonell, hasta el número 1.102, doña Dolores Macías.

Desde el número 1.104, doña María Corolla, hasta el 1.106, doña Dolores Clavería.

Los números 1.108 y 1.109, doña Dolores Martínez y doña María Umarán.

Los números 1.112 y 1.113, doña Luisa S. Ruiz y doña Elena Miranda.

Desde el número 1.115, doña Carmen Jiménez, hasta el número 1.119, doña Raimunda Escobedo.

Desde el número 1.121, doña Valentina Soledad Alonso, hasta el 1.126, doña Carmen González Fresno.

Desde el número 1.128, doña Valeriana Alonso, hasta el 1.145, doña Irene Olhagaray de la Torre.

Desde el número 1.147, doña Eugenia Sánchez Castro, hasta el 1.160, doña Aniceta Figueras.

Desde el número 1.162, doña Soledad Santigosa, hasta el 1.167, doña Josefina Carbajo.

Desde el número 1.169, doña Sofía Devesa, hasta el 1.175, doña Matilde Orosia.

Desde el número 1.177, doña María González, hasta el 1.180, doña Matilde Ballús.

Desde el número 1.182, doña Manuela Álvarez, hasta el 1.187, doña Leoncía Sánchez.

Desde el número 1.190, doña Luisa B. Aguilera, hasta el 1.195, doña Maximina Jordán.

Desde el número 1.215, doña María E. Pérez, hasta el 1.269, doña Dolores Ortega.

El número 1.271, doña María del C. Herrero.

Desde el número 1.273, doña Vicenta Vicent, hasta el 1.280, doña María Nieves P. de León.

Desde el número 1.282, doña Gertrudis Juana Cabrera, hasta el 1.307, doña Amada Bajo.

Desde el número 1.309, doña Teresa Herrero, hasta el 1.352, doña Julia J. Martín.

Desde el número 1.354, doña Epifanía Sagues, hasta el 1.364, doña Aurelia Hernández.

Desde el número 1.366, doña Rosalia Rodríguez, hasta el 1.375, doña Mercedes Margarit.

Desde el número 1.377, doña Joaquina Carreras, hasta el 1.408, doña Guadalupe Rubio.

Desde el número 1.410, doña Angela Romero, hasta el 1.443, doña Elisa de Chía.

Desde el número 1.445, doña María de la P. Linares, hasta el 1.451, doña Concepción Bragulat

Desde el número 1.453, doña Concepción Martínez, hasta el 1.519, doña Francisca Servelló.

Desde el número 1.521, doña María Ortiz, hasta el 1.533, doña Nicolasa Tambo.

Desde el número 1.534, doña Inés Barber, hasta el 1.541, doña Encarnación Ruiz.

Desde el número 1.543, doña María P. Canalis, hasta el número 1.592, doña Mercedes León Aranda.

Total, 625.

**D) A 5.000 pesetas anuales, cuarta categoría.**

Desde el número 1.593, doña Clemencia García, hasta el 1.597, doña Dolores Carmona Carmona.

Desde el número 1.599, doña Elvira Quevedo, hasta el 1.614, doña María M. Lacueva.

Desde el número 1.616, doña Lucila Miguel, hasta el 1.657, doña Nieves Villanueva.

Desde el número 1.659, doña Juana Rodríguez, hasta el 1.664, doña Genoveva Fernández.

Desde el número 1.666, doña Silvestra Sorolla, hasta el 1.670, doña Teodora Bove.

Desde el número 1.672, doña María Rosario Falcó, hasta el 1.733 doña María Soledad Grove.

Desde el número 1.735, doña Delfina Bueno, hasta el 1.743, doña Angeles Girona.

Desde el número 1.745, doña Concepción Carvajal, hasta el 1.755, doña Antonia Lobo.

Desde el número 1.757, doña Rafaela Miret, hasta el 1.762, doña Consuelo Font.

Desde el número 1.763, doña Joaquina Pujol, hasta el 1.786, doña Josefina Tomás.

El número 1.786 bis, doña Amparo Alvarez.

Desde el número 1.787, doña María P. Díaz, hasta el 1.803, doña Lucía Campos.

Desde el número 1.805, doña Marina Piñeiro, hasta el 1.812, doña María C. Valdello.

Desde el número 1.814, doña Encarnación Ruiz, hasta el 1.843, doña María C. Durán.

El número 1.844, doña Antonio Miret.

Desde el número 1.846, doña Isabel Permuy, hasta el 1.967, doña Vicenta Díaz.

Desde el número 1.969, doña María D. Montero, hasta el 1.989, doña Rosa de la G. Simó.

Desde el número 1.991, doña María J. García, hasta el 1.996, doña Petra Mampaso.

El número 1.996 bis, doña Aurora Fernández Candelas.

Desde el número 1.997, doña Sofía A. Miguel, hasta el 2.019, doña Isabel Pueyo.

Desde el número 2.020, doña Sabina Cravalos Ruiz, hasta el 2.022, doña Julia Belmar.

El número 2.066 bis, doña Eusebia F. Ascobereña.

Desde el número 2.067, doña María Olavarrieta, hasta el 2.073, doña Teresa Coca.

Desde el número 2.075, doña Plácida Lamana, hasta el 2.079, doña Josefa Gil.

Desde el número 2.080, doña María D. Real, hasta el 2.085, doña María C. Blasco.

El número 2.085 bis, doña María Benavent Llácer.

El número 2.085 tris, doña Lucía Cristina Escuder.

Desde el número 2.086, doña María D. Quiles, hasta el 2.194, doña Teresa Navarro.

Desde el número 2.196, doña Concepción Arriaza, hasta el 2.198, doña Rosa Perich.

Desde el número 2.199, doña María D. Carmona, hasta el 2.202, doña María E. Cifuentes.

Desde el número 2.204, doña María A. Fernández, hasta el 2.289, doña María G. Martínez.

Desde el número 2.291, doña María A. Villalobos, hasta el 2.295, doña Josefina Amigó.

Desde el número 2.297, doña Carmen Trujillo, hasta el 2.327, doña Elisa Vera Montañez.

Desde el número 2.329, doña Consuelo Faura, hasta el 2.353, doña Aurora Noreña.

Desde el número 2.355, doña Benita Moreno, hasta el 2.361, doña María A. Pérez.

El número 2.361 bis, doña Francisca Iribarren.

Desde el número 2.362, doña Niceta P. González, hasta el 2.395, doña Manuela P. Cascarosa.

Desde el número 2.397, doña Trinidad Hermoso, hasta el 2.410, doña Teresa Nello.

Desde el número 2.412, doña Joaquina Mahabe, hasta el 2.421, doña Josefa S. D. Crespo.

Desde el número 2.423, doña María B. Gámez, hasta el 2.435, doña Aurora González.

El número 2.435 bis, doña Francisca Gavilá.

Desde el número 2.436, doña Josefa Flores, hasta el 2.449, doña Amalia Echarte.

El número 2.449 bis, doña María S. Mora.

Desde el número 2.450, doña Carmen Ortiz, hasta el 2.456, doña Rosalía Gelabert.

Desde el número 2.458, doña Emilia Fabra, hasta el 2.527, doña Desamparados Antón.

El número 2.529, doña Pilar Nobrega.

Los números 2.531 y 2.532, doña Francisca Alonso y doña Pilar Armán.

El número 2.534, doña Filomena Santamaría.

Desde el número 2.536, doña Felisa Torrente, hasta el 2.548, doña Petra Royo.

Desde el número 2.549, doña María Cava, hasta el 2.562, doña Ventura San Antonio.

Desde el número 2.564, doña Rosa Comas, hasta el 2.568, doña María A. Sancho.

Desde el número 2.570, doña Marta Ordás, hasta el 2.598, doña Pilar Pérez.

Los números 2.599 y 2.600, doña Carolina Montañer y doña Bernardina Arantegui.

Desde el número 2.602, doña Adoración del Río, hasta el 2.610, doña Ana Casanovas.

Desde el número 2.612, doña Arminda Otero, hasta el 2.633, doña María Muñoz.

Desde el número 2.635, doña Inés Badillo, hasta el 2.641, doña María P. López.

Desde el número 2.642, doña Concepción Bertomeu, hasta el 2.674, doña María R. Paz.

Desde el número 2.676, doña Victoria García, hasta el 2.688, doña María P. García.

Desde el número 2.689, doña María P. Pérez, hasta el 2.702, doña Teresa García.

Desde el número 2.704, doña Lucía Yabar, hasta el 2.732, doña Francisca Ortiz.

Desde el número 2.733, doña Teresa Pizá, hasta el 2.755, doña Rosario Vega.

Desde el número 2.756, doña Carmen Moreno, hasta el 2.787, doña Isidora Justa Banedo.

Desde el número 2.788, doña Matilde de Espino, hasta el 2.804, doña Felisa Fernández.

Desde el número 2.805, doña María S. Martínez, hasta el 2.807, doña María C. Díaz.

Desde el número 2.808, doña Dolores Barreiro, hasta el 2.825 doña Natividad Poveda.

El número 2.825 bis, doña Carolina Alvarez.

Desde el número 2.826, doña María del M. A. Quiñones, hasta el 2.843, doña María A. A. Esteve.

Desde el número 2.845, doña Teresa Rivelles, hasta el 2.848, doña Emilia Deleito.

Desde el número 2.849, doña Dolores Chesa, hasta el 2.861, doña María A. Semper.

Desde el número 2.862, doña Eloísa Abad, hasta el 2.876, doña María C. Martí.

El número 2.877, doña Reyes Cabrera.

Desde el número 2.878, doña Carmen Orellana Gómez, hasta el 2.883, doña Aurora Margarita Gómez.

Que se instruya expediente para determinar si la Maestra reingresada doña María Sánchez Arbó conserva el lugar relativo que tenía en el Escalafón de 1917, reservándose un sueldo de 5.000 pesetas, por si le corresponde cubrirlo. Total, 1.221.

E). A 4.000 pesetas anuales, quinta categoría.

Desde el número 2.884, doña María del Pilar Cantarell, hasta el 2.906, doña María D. Jáimez.

Los números 2.907 y 2.908, doña Agueda de Ester y doña Carmen Ruiz.

Desde el número 2.909, doña María Sierra, hasta el 2.912, doña Florentina Alonso.

Desde el número 2.913, doña Dolores Díez, hasta el 2.923, doña Asunción Aguado.

Desde el número 2.925, doña Nieves Ruiz, hasta el 2.938, doña Ramona A. Montero.

Desde el número 2.940, doña Martina Ontín, hasta el 2.956, doña Elvira Martínez.

El número 2.956 bis, doña Aurora Martínez Martínez.

El número 2.957, doña Enriqueta Ruiz.

Desde el número 2.959, doña María A. Barberá, hasta el 2.971, doña Aurelia Suárez.

El número 2.973, doña Soledad Montagut.

Desde el número 2.975, doña Mencía Navarro, hasta el 2.980, doña María I. Bargiela.

Desde el número 2.983, doña Julia de Luelmo, hasta el 3.000, doña María Mercedes Tapia.

El número 3.003, doña Prima E. Suárez.

Desde el número 3.005, doña Encarnación Muiz-Mateos, hasta el 3.037, doña Felisa Arambilet.

Desde el número 3.039, doña Josefa Zugasti, hasta el 3.088, doña María D. Berasátegui.

Desde el número 3.090, doña María Tena, hasta el 3.139, doña Consuelo Frade.

El número 3.139 bis, doña Josefa Rubio.

Desde el número 3.140, doña Ana M. Menéndez, hasta el 3.146, doña María C. Marina.

Desde el número 3.147, doña Catalina Lillo, hasta el 3.158, doña Bernarda Eguiguren.

Los números 3.159 y 3.160, doña Elisa Bejarano y doña Julia Emebia.

Desde el número 3.162, doña Fulgencia Jiménez, hasta el 3.167, doña María D. Ortiz.

Desde el número 3.169, doña Juana Novella, hasta el 3.198, doña Aurea Paradinas.

Desde el número 3.199, doña Teresa Patiño, hasta el 3.268, doña Sabina de la Casa.

Desde el número 3.270, doña Luisa Lastra, hasta el 3.276, doña Juana Elorza.

Desde el número 3.277, doña Emilia Casas, hasta el 3.305, doña Dolores Monserrat.

Desde el número 3.306, doña Ana T. Candón, hasta el 3.334, doña Jesusa González.

Desde el número 3.335, doña María del C. Alvarez, hasta el 3.346, doña María Figal.

Desde el número 3.347, doña Emilia Alvarez, hasta el 3.354, doña Isolina Piedrafitá.

Desde el número 3.356, doña Catalina Pérez, hasta el 3.379, doña Manuela Castillo Ortega.

Desde el número 3.381, doña Emilia Espejo, hasta el 3.416, doña María Jesús Sillero San Vicente.

Desde el número 3.417, doña María del Aguila, hasta el 3.444, doña María Ayala.

Los números 3.444 bis y 3.444 tris, doña María Teresa de los Reyes y doña María D. Fernández.

Desde el número 3.445, doña Teresa Machinandiarena, hasta el 3.455, doña María Vázquez.

Desde el número 3.456, doña Emilia Ibarra, hasta el 3.468, doña María P. Padilla.

Desde el número 3.470, doña Vicenta Ballesteros, hasta el 3.477, doña Francisca Morales.

Desde el número 3.478, doña Consagración Cendrero, hasta el 3.488, doña Jesusa Bolufer.

Desde el número 3.491, doña Melchora Sales Franco, hasta el 3.504, doña Teresa Montaner.

Desde el número 3.506, doña Filomena Gisbert, hasta el 3.510, doña Juana Vidal.

Desde el número 3.512, doña Francisca de P. Mas, hasta el 3.532, doña María F. M. Sanz.

Desde el número 3.638, doña Carolina Peiró, hasta el 3.657, doña Dolores Longhi.

El número 3.659, doña Emilia Molina.

El número 3.661, doña Isabel Almeida.

Desde el número 3.663, doña Concepción González, hasta el 3.677, doña Valentina Romero.

Desde el número 3.679, doña Concepción Gijón, hasta el 3.681, doña Leonor Miguel.

Desde el número 3.683, doña Felisa Martín, hasta el 3.699, doña Carmen Perea.

Desde el número 3.701, doña Delfina Caamaño, hasta el 3.718, doña Juana Prieto.

Desde el número 3.720, doña María C. Fernández, hasta el 3.752, doña Laureana Méndez.

El número 3.752 bis, doña María G. Jiménez.

Desde el número 3.753, doña Rosa Martín, hasta el 3.771, doña Fabiana A. Fernández.

El número 3.771 bis, doña J. Faustina Estévez.

Desde el número 3.772, doña María J. Torralvo, hasta el 3.787, doña Andrea Martín.

Desde el número 3.789, doña Serafina Reboleiro, hasta el 3.793, doña Carolina Cuesta.

El número 3.795, doña Valentina López.

Desde el número 3.796, doña Teodora Yuste, hasta el 3.806, doña Joaquina Conchán.

Desde el número 3.808, doña Julia Pujol, hasta el 3.839, doña Virgilia González.

Desde el número 3.842, doña Adelmira Cabrero, hasta el 3.846, doña María del C. González Eulalia.

Desde el número 3.848, doña Ramona Berges, hasta el 3.921, doña Benéfida Rodríguez.

Desde el número 3.923, doña Josefa Prat, hasta el 3.939, doña Angela González.

Desde el número 3.942, doña Jovita Q. Tejedo, hasta el 4.018, doña Consuelo Rotllán.

Desde el número 4.020, doña Aurora Petit, hasta el 4.037, doña Purificación Sorribe.

Desde el número 4.039, doña Dolores Amat, hasta el 4.055, doña Perpetua Crespo.

Desde el número 4.057, doña María Campmol, hasta el 4.087, doña Cruz Hernández.

Desde el número 4.089, doña Asunción Conde, hasta el 4.116, doña Pilar Cortés.

Desde el número 4.118, doña Angela Company, hasta el 4.174, doña Sofia Sanz.

Desde el número 4.176, doña María Seijas, hasta el 4.190, doña Vicenta Sancho.

Desde el número 4.192, doña Laura Martí, hasta el 4.204, doña Lorenza Peña.

Desde el número 4.206, doña Teresa Nolla, hasta el 4.246, doña Vicenta L. Vázquez.

Desde el número 4.248, doña Mercedes Blanco, hasta el 4.257, doña Amparo López.

Los números 4.258 y 4.259, doña Manuela Murias y doña Juana Alonso.

Desde el número 4.261, doña Camila Valverdes, hasta el 4.264, doña Martina Criado.

El número 4.264 bis, doña Carmen Permuy.

Desde el número 4.265, doña Amelia Gómez, hasta el 4.269, doña Manuela Tornés.

El número 4.270, doña Emilia Erviti.

Desde el número 4.271, doña Tomasa A. Castro, hasta el 4.275, doña Sabina J. Puebla.

Desde el número 4.276, doña Patrocinio Lorente, hasta el 4.283, doña Pilar Tomey.

Desde el número 4.284, doña María Morlán, hasta el 4.291, doña Estefanía Castroviejo.

Desde el número 4.292, doña Jacinta Royo, hasta el 4.322, doña Julia de las Heras.

Desde el número 4.323, doña Petronila Sáiz, hasta el 4.326, doña Constantina Uranga.

El número 4.326 bis, doña Verónica Corral.

Desde el número 4.327, doña Enriqueta Garay, hasta el 4.329, doña Carolina Santos.

El número 4.330, doña Dionisia Arce.

Desde el número 4.331, doña Paula Jofre, hasta el 4.340, doña Pilar Casares.

Desde el número 4.341, doña Angelita Villafría, hasta el 4.343, doña Gloria González.

El número 4.344, doña María M. Crespo.

El número 4.345, doña Teodora Gómez.

Desde el número 4.346, doña Fermiña Núñez, hasta el 4.373, doña Natividad Collado.

El número 4.378 bis, doña Africa María J. Sánchez.

Desde el número 4.379, doña Agueda Carmona, hasta el 4.405, doña María T. Nieto

El número 4.405 bis, doña Ana Domínguez.

Desde el número 4.406, doña Ruperta Oliva, hasta el 4.446, doña María A. Rivas.

Desde el número 4.447, doña Verónica Rodríguez, hasta el 4.487, doña Delfina Rey.

El número 4.487 bis, doña María Pazos.

Desde el número 4.488, doña Carmen Troncoso, hasta el 4.500, doña Obdulia A. Pacheco.

Desde el número 4.501, doña Carmen Villares, hasta el 4.503, doña Aurelia Barreiro.

Desde el número 4.505, doña Angeles Sánchez, hasta el 4.507, doña María García.

Desde el número 4.508, doña Josefina M. Gil, hasta el 4.511, doña Felisa Lorenzo.

Desde el número 4.513, doña Josefa Martínez, hasta el 4.551, doña Heliodora Gil.

El número 4.551 bis, doña María del Pilar Aparicio.

Desde el número 4.552, doña Aurora Santos, hasta el 4.570, doña Paula A. Cortés.

Desde el número 4.571, doña Patrocinio E. Cendrero, hasta el 4.573, doña Julia Caminal.

Desde el número 4.574, doña Nemesia Aguilera, hasta el 4.576, doña Elena Martín.

El número 4.576 bis, doña María R. Juárez.

Desde el número 4.577, doña Antonia M. Ruiz, hasta el 4.581, doña Joaquina R. Durán.

Desde el número 4.583, doña María C. Leal, hasta el 4.585, doña María D. Bueno.

El número 4.587, doña Higinia de la Hera.

El número 4.587 bis, doña María C. Joven.

Desde el número 4.588, doña Esperanza Huerta, hasta el número 4.590, doña Francisca Aranjuelo.

El número 4.591, doña Ana María González.

Desde el número 4.592, doña María A. García, hasta el 4.598, doña Josefina Fanlo.

Desde el número 4.599, doña María de la Torre, hasta el 4.602, doña Desamparados Jimeno.

El número 4.602 bis, doña Victorina Miguel Jiménez.

Desde el número 4.603, doña Nuniela Cangas, hasta el 4.629, doña Elvira Obiols.

El número 4.629 bis, doña María C. Moló Valsoble.

Los números 4.630 y 4.631, doña

María C. González y doña Concepción Guri.

Desde el número 4.632, doña Josefa Fernández, hasta el 4.640, doña Teresa Font.

El número 4.640 bis, doña María C. Fernández-Argüelles.

Desde el número 4.641, doña Elvira González, hasta el 4.644, doña Dolores Roig.

Desde el número 4.645, doña Fe Ledo, hasta el 4.647, doña Josefa Deás.

Desde el número 4.648, doña Carmen Cardina, hasta el 4.654, doña Rita Sala.

Desde el número 4.655, doña Angela Comas, hasta el 4.659, doña María D. Vila.

Desde el número 4.660, doña María A. Turmo, hasta el 4.663, doña Mercedes Sala.

El número 4.663 bis, doña Teresa Torres.

Desde el número 4.664, doña Manuela del Río, hasta el 4.677, doña Leonor Coy.

El número 4.678, doña Joaquina Solá.

El número 4.679, doña Leonor Martínez.

El número 4.679 bis, doña María L. Martínez Bres.

Desde el número 4.680, doña Adela Gómez, hasta el 4.695, doña Cirila U. García.

El número 4.695 bis, doña Aurora Permuy.

Desde el número 4.696, doña María R. González, hasta el 4.702, doña Josefa Manrique.

Desde el número 4.704, doña Josefa M. Golf Gil, hasta el 4.731, doña Isidra Pascual.

El número 4.731 bis, doña Josefa Rivas Gil.

Desde el número 4.732, doña María del Carmen González, hasta el 4.734, doña Claudia Santa Cruz.

El número 4.736, doña Cristina T. Hijosa.

Desde el número 4.737, doña María Benítez, hasta el 4.744, doña María E. Ulloa.

Desde el número 4.746, doña Joaquina Badía, hasta el 4.764, doña María Martínez.

El número 4.766, doña Carmen Maullón.

Desde el número 4.768, doña Francisca Sánchez, hasta el 4.774, doña Dolores Perematú.

Desde el número 4.778, doña María D. Sánchez, hasta el 4.780, doña Leonarda Martínez.

Desde el número 4.782, doña Martina Menéndez, hasta el 4.798, doña Carmen Jéver.

Desde el número 4.800, doña María M. Díaz, hasta el 4.804, doña Cándida del Busto.

Desde el número 4.806, doña Manuela Caamaño, hasta el 4.811, doña Jacoba A. del Campo.

El número 4.813, doña Hipólita Rojo.

Desde el número 4.815, doña Enriqueta Guinerelli, hasta el 4.822, doña Eladia Moreno.

Desde el número 4.824, doña Agustina Corral, hasta el 4.845, doña Gregoria F. Muriel.

El número 4.847, doña Feliciano Ortiz.

Desde el número 4.849, doña Hilaria J. García, hasta el 4.855, doña Felisa Amaro.

El número 4.857, doña María Fuertes.

Desde el número 4.859, doña María del C. García, hasta el 4.862, doña María C. Horcajada.

Desde el número 4.864, doña Concepción Requejo, hasta el 4.867, doña Micaela R. Ulloa.

Desde el número 4.869, doña Francisca Meliá, hasta el 4.882, doña Elvira Olmedo.

Desde el número 4.885, doña Alejandra Vega, hasta el 4.888, doña Julia Curruçhaga.

El número 4.890, doña Balbina Martínez.

El número 4.893, doña Josefa Mozo.

Desde el número 4.895, doña María D. Berenguer, hasta el 4.899, doña Perfecta Naves.

Desde el número 4.901, doña Florentina Hernández, hasta el 4.905, doña Antonia Bravo.

Desde el número 4.907, doña Filomena Pazo, hasta el 4.949, doña Hilaria León.

Desde el número 4.951, doña Magdalena Ferrán, hasta el 4.958, doña Francisca Olivé.

Desde el número 4.960, doña Leonor Casas, hasta el 4.972, doña Adelaida Flores.

Desde el número 4.974, doña Pelagia Cossío, hasta el 4.985, doña María Yerrolí.

Desde el número 4.987, doña Eleuteria M. Loreda, hasta el 5.002, doña Trinidad García Gutiérrez.

Desde el número 5.004, doña María P. López, hasta el 5.012, doña Justa Servá Mateos.

Desde el número 5.016, doña Juliana Cantarino, hasta el 5.039, doña Francisca Majó.

El número 5.040, doña Cirila Gallarza.

Los números 5.041 y 5.042, doña Bonifacia Ciaurriz y doña Angeles Barriola.

Desde el número 5.043, doña Gregoria Reyes, hasta el 5.045, doña Josefa Elso.

Desde el número 5.046, doña Julia Zarralugui, hasta el 5.048, doña Dionisia Divassón.

Desde el número 5.049, doña Teresa Onieva, hasta el 5.033, doña Cecilia Marzal.

Desde el número 5.064, doña María Echarte, hasta el 5.071, doña HERNEGILDA GONZÁLEZ.

Desde el número 5.073, doña María del S. Melón, hasta el 5.078, doña Magdalena Carratalá.

Los números 5.080 y 5.081, doña Bárbara López y doña Aurora Díaz.

Desde el número 5.083, doña Irene Gutiérrez, hasta el 5.091, doña Ana Trejo.

Desde el número 5.093, doña Marcelina Campos, hasta el 5.104, doña Hortensia Franco.

Desde el número 5.106, doña Elena Fuentes, hasta el 5.132, doña Fermína Alvarez.

Desde el número 5.134, doña Consuelo Bás, hasta el 5.150, doña Carmen Rodríguez.

Los números 5.151 y 5.152, doña Angela Monzón y doña Valentina Cordón.

El número 5.152 bis, doña Angeles Iglesias.

Desde el número 5.153, doña Teresa M. Fernández, hasta el 5.158, doña Amancia M. Pérez.

El número 5.158 bis, doña Isabel Felicísimo.

Desde el número 5.159, doña Julia Llana, hasta el 5.181, doña María del C. Rodríguez.

Desde el número 5.182, doña María de la C. Burgos, hasta el 5.193, doña Concepción Terrones.

El número 5.193 bis, doña María de la C. Aponte.

Desde el número 5.194, doña Isabel Segura, hasta el 5.204, doña Ana Moreno.

Desde el número 5.205, doña Encarnación Muñoz, hasta el 5.223, doña Irene Forneiro.

El número 5.225, doña Dolores López.

El número 5.226, doña María D. Carballó.

Desde el número 5.227, doña Manuela Candelas, hasta el 5.233, doña Isolina Sánchez.

Desde el número 5.234, doña Dolores Almofrey, hasta el 5.244, doña Carmen Parga.

Desde el número 5.247, doña María de la E. Puga, hasta el 5.255, doña María E. Lamas.

Los números 5.256 y 5.257, doña María Vázquez y doña Enequina Alvaró.

El número 5.258, doña Marina Estévez.

Desde el número 5.260, doña Amadina Prado, hasta el 5.262, doña Amparo Robles.

El número 5.263, doña Emilia Cima.

Desde el número 5.264, doña María de las M. García, hasta el 5.268, doña Luisa Cavero.

Desde el número 5.269, doña Angelina Ortega, hasta el 5.276, doña Luisa Sicilia.

El número 5.276 bis, doña María A. García.

Desde el número 5.277, doña María de los A. Uclés, hasta el 5.279, doña María J. Herrero.

El número 5.279 bis, doña Carmen Villegas.

Desde el número 5.280, doña María J. Romero, hasta el 5.296, doña María S. Berlanga.

El número 5.297, doña Jesusa López Manzano.

Desde el número 5.298, doña María M. Ortega, hasta el 5.319, doña María T. Valls.

El número 5.319 bis, doña Ana Sallart.

Desde el número 5.320, doña Araceli Gascón, hasta el 5.342, doña Sofía Robles.

El número 5.342 bis, doña Guadalupe Juárez.

Desde el número 5.343, doña Cándida Ramírez, hasta el 5.357, doña Joaquina Madana.

Desde el número 5.358, doña María D. Ruis, hasta el 5.361, doña Consuelo Prado.

Desde el número 5.362, doña Encarnación Guerrero, hasta el 5.366, doña Demetria Castillas.

Desde el número 5.367, doña Cesárea Guijarro, hasta el 5.372, doña Miguela Noras.

Desde el número 5.373, doña Agueda Mendiola, hasta el 5.390, doña María E. Seoane.

Los números 5.392 y 5.393, doña Francisca Llorens y doña María Aragonés.

El número 5.393 bis, doña María García Espada.

Desde el número 5.394, doña María P. Torralva, hasta el 5.415, doña Ester de la Peña.

Desde el número 5.416, doña María R. Aguadé, hasta el 5.418, doña Enriqueta González.

El número 5.419, doña Adelaida Humada.

Desde el número 5.420, doña Saturnina Sánchez, hasta el 5.424, doña Justina Andorra.

El número 5.425, doña Dolores González.

Desde el número 5.426, doña María de la A. Calvo, hasta el 5.440, doña Isabel Fabra.

Desde el número 5.441, doña Amalia Canós, hasta el 5.447, doña Virtudes Planelles.

El número 5.447 bis, doña Consuelo Botija.

Desde el número 5.448, doña María D. del Toro, hasta el número 5.453, doña Elvira Verés.

Desde el número 5.454, doña Luisa Rius, hasta el 5.482, doña Rosa Sánchez Castilla.

Desde el número 5.483, doña Pilar Condóm, hasta el 5.510, doña Emiliana Folche.

El número 5.510 tris, doña María Panadés Rodera.

Los números 5.511 y 5.512, doña Encarnación Ruipérez y doña María L. Marco.

Desde el número 5.513, doña Marina F. García, hasta el 5.519, doña Paula Santirso.

El número 5.519 bis, doña María L. Presca Angulo.

Desde el número 5.520, doña Eulalia Martínez, hasta el 5.527, doña María D. Guzmán.

Desde el número 5.528, doña Felicidad Quiñones, hasta el 5.535, doña Teresa F. Martínez.

Desde el número 5.536, doña Teresa Ibarz, hasta el 5.577, doña Concepción Daza.

Desde el número 5.578, doña María D. Pérez, hasta el 5.580, doña Asunción Lapesa.

Desde el número 5.581, doña Manuela Dalama, hasta el 5.583, doña María P. Escudero;

Desde el número 5.584, doña Santos Rodiera, hasta el 5.593, doña María A. Moneo.

Desde el número 5.594, doña María C. Gracia, hasta el 5.614, doña Trinidad Pastor.

Desde el número 5.615, doña Felisa Camacho, hasta el 5.638, doña Elena Orega.

El número 5.638 bis, doña Augusta G. Martínez.

Desde el número 5.639, doña Emilia Rodríguez, hasta el 5.672, doña María A. Cepedano.

El número 5.672 bis, doña María P. Escudero.

Desde el número 5.673, doña Carmen Montenegro, hasta el 5.676, doña María Geijó.

Desde el número 5.677, doña Carmen Mercadé, hasta el 5.691, doña Mercedes Louzán.

Los números 5.693 y 5.694, doña María Orri y doña Clotilde Ladrón.

El número 5.694 bis, doña Pilar Alamañá.

Desde el número 5.695, doña Ana Rúa hasta el 5.712, doña Carmen Rico.

El número 5.712 bis, doña María del Milagro López Romero.

Desde el número 5.713, doña Victoriana Aguado, hasta el número 5.734, doña Aurora Malo de las Heras.

El número 5.734 bis, doña Teresa Vera.

Los números 5.735 y 5.736, doña Petra A. Navarro y doña María J. Lucas.

Los números 5.737 y 5.738, doña Francisca Catany y doña Vicenta Margalef.

El número 5.739, doña Toribia Calvo.

Desde el número 5.740, doña Victoria Palomino, hasta el 5.747, doña María V. Martínez Unda.

El número 5.747 bis, doña Emérita Valcarce.

Desde el número 5.748, doña Brigida Silva, hasta el 5.760, doña Avelina Soñe.

Desde el número 5.761, doña Martina Villarroya, hasta el 5.782, doña Pila Tobajas.

Desde el número 5.783, doña Julia Liñarejos, hasta el 5.789, doña Antonia Rodríguez.

Desde el número 5.790, doña Magdalena Casiós, hasta el 5.799, doña Adela Pérez.

Desde el número 5.800, doña Manuela Seijo, hasta el 5.807, doña Palmira Aisa.

El número 5.808, doña Clotilde Marín.

Desde el número 5.809, doña Sara García, hasta el 5.852, doña Amalia Cabrera.

Desde el número 5.853, doña Manuela Montes, hasta el 5.870, doña María L. Vergara.

El número 5.872, doña Fuensanta Serrano.

Desde el número 5.873, doña Encarnación Sánchez, hasta el 5.877, doña Juana Martínez.

Desde el número 5.878, doña Adoración Sánchez, hasta el 5.882, doña Francisca Tarrats.

Desde el número 5.883, doña Petra Huarte, hasta el 5.885, doña María de la C. Flórez.

El número 5.885 bis, doña Esperanza Lazorreta.

Desde el número 5.886, doña Venancia Vera, hasta el número 5.908, doña Juana Bernabé.

Desde el número 5.909, doña Isabel Arcán, hasta el 5.935, doña María del P. Ruiz.

Desde el número 5.936, doña Dolores Acosta, hasta el 5.951, doña Juana Torres.

Desde el número 5.953, doña Victoria Preciados, hasta el 5.960, doña Josefina Constantí.

Desde el número 5.961, doña Laureana Navarro, hasta el 5.964, doña María Montalbán.

Desde el número 5.966, doña Casimira

Echarri, hasta el 5.981, doña Manuela Ibáñez.

Desde el número 5.982, doña Carmen Ferreres, hasta el 5.993, doña Catalina San Martín.

El número 5.994, doña Felipa Torrens.

Desde el número 5.996, doña Gabriela Martínez, hasta el 6.020, doña Julia J. Abellán.

Desde el número 6.021, doña María M. Benac, hasta el 6.023, doña Francisca Casals.

Desde el número 6.034, doña Basilia Maló, hasta el 6.061, doña María C. Sáez.

El número 6.062 doña Rosa Martínez.

El número 6.062 bis, doña Enriqueta Fuentes.

El número 6.063, doña María Climent.

Desde el número 6.064, doña Dolores Téllez, hasta el 6.075, doña Soledad Aguilar.

Desde el número 6.077, doña Josefa Villoslada, hasta el 6.085, doña Julia Andreu.

Desde el número 6.097, doña Francisca García, hasta el 6.119, doña Vicenta Labata.

Desde el número 6.121, doña María Ortega, hasta el 6.167, doña Josefa Guinea.

Desde el número 6.169, doña María del P. España, hasta el 6.177, doña Elena Amador.

Los números 6.179 y 6.180, doña Ursula Redondo y doña Catalina Suárez.

Desde el número 6.182, doña Telesfora Calvo, hasta el 6.198, doña María Martín.

Desde el número 6.199, doña María Martín Domínguez, hasta el 6.230, doña Isabel López.

Desde el número 6.232, doña María D. Fernández, hasta el 6.248, doña Aurelia P. Herrero.

Desde el número 6.250, doña Rosario Dutoit, hasta el 6.253, doña Cecilia Santos.

El número 6.253 bis, doña Natividad Villaverde.

Desde el número 6.254, doña Manuela Luque, hasta el 6.259, doña Antonia Solé.

El número 6.259 bis, doña María del P. Zarzuelo.

Desde el número 6.260, doña Sara Martín, hasta el 6.290, doña Leonor Edo.

Desde el número 6.292, doña Patrocinio Jiménez, hasta el 6.297, doña María León.

El número 6.297 bis, doña Jesusa López Manzano.

Desde el número 6.298, doña Agus-

tina Martínez, hasta el 6.309, doña Pilar P. Bergua.

Desde el número 6.310, doña Dionisia Arconada, hasta el 6.344, doña Orosia Alonso.

Desde el número 6.345, doña Angeles Ortea, hasta el 6.353, doña Rufina Azcué.

Desde el número 6.354, doña María García, hasta el 6.358, doña María P. Alvarado.

El número 6.358 bis, doña Josefa Galve.

Desde el número 6.359, doña Manuela Calvo, hasta el 6.364, doña Carmen Mendiburu.

El número 6.365, doña Concepción Rosom.

Desde el número 6.366, doña Concepción Ramos, hasta el 6.370, doña Sebastiana Manfagón.

Los números 6.371 y 6.372, doña Enedina Alonso y doña María Bascarán.

El número 6.373, doña Rosario Martín.

Desde el número 6.374, doña María González, hasta el 6.380, doña Florentina Corchero.

Desde el número 6.381, doña María Hernández, hasta el 6.386, doña Petra Franco.

Desde el número 6.387, doña Alvina González, hasta el 6.413, doña Eufrasia Pedrazuela.

El número 6.415, doña María Guernica.

Desde el número 6.416, doña Ramona Marrero, hasta el 6.422, doña Julia García.

El número 6.422 bis, doña Emilia Pastora Sánchez.

Desde el número 6.423, doña Angelina Pérez, hasta el 6.425, doña Concepción Méndez.

Desde el número 6.426, doña Dionisia Tejedor, hasta el 6.443, doña Carmen Olloqui.

Desde el número 6.444, doña Juana Ciudad, hasta el 6.464, doña Silvestra Lacruz.

Desde el número 6.465, doña Josefa Pons, hasta el 6.467, doña Carmen Estartus.

Desde el número 6.468, doña Josefa Codina, hasta el 6.472, doña Ascensión Ametllá.

El número 6.472 bis, doña María Carbó.

Desde el número 6.473, doña Felipa Hortelano, hasta el 6.475, doña Leonisa Arévalo.

Desde el número 6.476, doña Luciana del Vado, hasta el 6.490, doña Elvira Sorribes.

Desde el número 6.492, doña Bienvenida Sorribes, hasta el 6.496, doña Angela Yera.

La sustituida vuelta al servicio doña Elvira Vaquero Ramos, debiendo remitir la Sección administrativa la hoja de servicios.

Total, 3.440.

F) A 3.500 pesetas anuales, sexta categoría.

El número 6.497, doña Gloria Moneris.

Desde el número 6.498, doña Felisa Frujo Fernández, hasta el 6.500, doña Teresa Fernández.

Desde el número 6.501, doña María Urquijo, hasta el 6.507, doña María Martirena Jausarás.

Desde el número 6.508, doña María de la Capilla Cruz, hasta el 6.531, doña Carmen Méndez.

Desde el número 6.532, doña Alejandra de la Cruz, hasta el 6.541, doña Marcela Marcos.

Desde el número 6.542, doña Encarnación Mourelo, hasta el 6.544, doña Emiliana del Páramo.

El número 6.544 bis, doña Concepción Sagrera.

Desde el número 6.546, doña Gracia Farrás, hasta el 6.567, doña Sagrario Martín.

Desde el número 6.569, doña Carmen Garrido, hasta el 6.581, doña Amparo Beleda.

Desde el número 6.583, doña Asunción Núñez, hasta el 6.602, doña Antonia Serra.

Desde el número 6.604, doña Manuela Gómez, hasta el 6.606, doña Antonia Vidal.

Desde el número 6.608, doña María Munné, hasta el 6.613, doña Isabel Baranda.

Los números 6.615 y 6.616, doña Fídelia Sanz y doña Josefa Guardia.

Desde el número 6.618, doña María Gardella, hasta el 6.642, doña Carmen Segura.

Los números 6.643 y 6.644, doña María Pérez y doña Josefa Sagreda.

Desde el número 6.645, doña Gregoria Fernández, hasta el 6.650, doña Isabel Salinas.

Desde el número 6.651, doña Flora Ricart, hasta el 6.666, doña Clara Bautista.

El número 6.666 bis, doña Ana María de Miguel.

Desde el número 6.667, doña Felisa García, hasta el 6.677, doña Robledo Álvarez.

Los números 6.678 y 6.679, doña Josefa Pomar y doña Juana García.

Desde el número 6.680, doña María N. Sancho, hasta el 6.685, doña Manuela L. Ruiz.

Desde el número 6.684, doña Dolores Pérez, hasta el 6.687, doña Luisa García.



Desde el número 6.688, doña Mercedes Bellés, hasta el 6.700, doña Trinidad Adarve.

El número 6.701, doña Leonor Prestosti.

Desde el número 6.702, doña Francisca Roca, hasta el 6.704, doña María de la C. Ubalde.

El número 6.705, doña Catalina Carero.

Desde el número 6.707, doña Manuela Muñoz, hasta el 6.724, doña Edultruda González.

Desde el número 6.725, doña Dolores Villa, hasta el 6.736, doña Rosa Chamorro.

Los números 6.738 y 6.739, doña Virtudes Jaraba y doña María Vila.

Desde el número 6.741, doña Estrella Pons, hasta el 6.745, doña María D. Palomares.

Los números 6.746 y 6.747, doña Joaquina Martínez y doña Juana Ahalat.

Desde el número 6.748, doña Resurrección Cebamanos, hasta el 6.751, doña Manuela Abel.

Los números 6.752 y 6.753, doña Andrea López y doña Catalina Sánchez.

El número 6.754, doña Encarnación Rodríguez.

Desde el número 6.755, doña María Albesta, hasta el 6.781, doña Enrique-ta Campos.

El número 6.782, doña Felisa Aldaz.

El número 6.783, doña María del P. Ramos.

El número 6.783 bis, doña Irene Mínguez.

Desde el número 6.784, doña Felipa Torcal, hasta el 6.795, doña Francisca Palacios.

El número 6.795 bis, doña María Ar-tigal.

Desde el número 6.796, doña Serafina Andrade, hasta el 6.836, doña Margarita Garayoa.

Desde el número 6.838, doña María R. Montes, hasta el 6.845, doña María Bratez.

Desde el número 6.846, doña María Martínez, hasta el 6.850, doña Matilde Ciria.

Desde el número 6.852, doña Julia Villaverde, hasta el 6.900, doña Eulalia Rey.

Desde el número 6.901, doña María del C. Ruiz de Somovía, hasta el 6.913, doña María Pi.

Desde el número 6.915, doña Teresa Toirandell, hasta el 6.932, doña Juliana Llopis.

El número 6.932 bis, doña Juana Mestre.

Desde el número 6.933, doña Josefa Torrellas, hasta el 6.958, doña Rosa Rico.

Desde el número 6.959, doña Natalia Soler, hasta el 6.977, doña María M. Vila.

El número 6.977 bis, doña María Montes.

El número 6.977 tris, doña Eugenia Ayala.

Desde el número 6.978, doña Crispina Martín, hasta el 6.994, doña María P. Vega.

Desde el número 6.995, doña Pilar Pérez, hasta el 7.021, doña Raimunda Matilla.

Desde el número 7.022, doña María C. Mateos, hasta el 7.042, doña María Anievas.

El número 7.042 bis, doña Felisa Marcos Alvear.

Desde el número 7.043, doña Teresa Lucarini, hasta el 7.047, doña Ceferina Rodríguez.

Desde el número 7.049, doña María N. Ferré, hasta el 7.054, doña Gregoria Ruiz.

El número 7.054 bis, doña María Hernández.

Desde el número 7.055, doña Angela Sánchez, hasta el 7.068, doña Dolores Crespo.

Los números 7.069 y 7.071, doña María Jacoba Fernández y doña María del C. Esteban.

Desde el número 7.071, doña Dolores A. Luna, hasta el 7.077, doña Isabel Seiseddos.

El número 7.079, doña Teresa Rodríguez.

Desde el número 7.081, doña Francisca García, hasta el 7.089, doña Gertrudis Ríos.

Los números 7.090 y 7.091, doña María P. Pazos y doña Dolores Bravo.

El número 7.091 bis, doña María de las M. Sandovas.

Desde el número 7.092, doña Felipa Ortega, hasta el 7.100, doña Purificación García.

El número 7.100 bis, doña María del A. Gómez.

Desde el número 7.101, doña María M. Ledesma, hasta el 7.105, doña Severina Cuadrado.

El número 7.105 bis, doña Rosa Valero.

Desde el número 7.106, doña Isabel Pardal, hasta el 7.143, doña Lucrecia Muélledes.

El número 7.143 bis, doña Consuelo Redonda Rubal, cuya hoja de servicios, certificada, deberá remitir a la Dirección general de Primera enseñanza la Sección administrativa correspondiente.

Desde el número 7.144, doña María A. Guillarte, hasta el 7.149, doña María Eloya.

Desde el número 7.151, doña Juana

Méndez, hasta el 7.168, doña Trinidad Domingo.

Desde el número 7.170, doña María del C. Ochoa, hasta el 7.195, doña Angeles González.

El número 7.196, doña Emilia Martín.

Desde el número 7.197, doña Pilar Pérez, hasta el 7.211, doña María D. Solano.

El número 7.213, doña Dolores Guzmán.

Desde el número 7.214, doña Julia Mateo, hasta el 7.216, doña Mercedes Megías.

Desde el número 7.218, doña Irene Pérez, hasta el 7.225, doña Aurora Moreno.

Desde el número 7.226, doña María A. López, hasta el 7.230, doña Rosario Rodríguez.

El número 7.231, doña María N. Leonardo.

Desde el número 7.232, doña Clemen-tina Villanueva, hasta el 7.238, doña Vicenta Más.

Desde el número 7.240, doña María del C. Pérez, hasta el 7.243, doña Angela A. Alvaro.

Desde el número 7.245, doña Angela Fernández, hasta el 7.249, doña Antonia Lázaro.

Los números 7.251 y 7.252, doña Gregoria Menéndez y doña Plácida Ramos.

Desde el número 7.254, doña Teresa Zaragoza, hasta el 7.269, doña Petra Paredes.

Desde el número 7.271, doña María A. Aleixandre, hasta el 7.278, doña María del C. Blanco.

El número 7.280, doña Adela M. Ribó.

Desde el número 7.282, doña Teresa Sena, hasta el 7.291, doña Benita Carrero.

Desde el 7.293, doña Marina Miró, hasta el 7.321, doña Mónica M. Delgado.

El número 7.321 bis, doña María de la C. R. Silva.

Desde el número 7.322, doña Angeles Llorca, hasta el 7.334, doña Ana Segura.

El número 7.336 bis, doña Concepción Larraz.

Los números 7.337 y 7.338, doña María C. Moure y doña María A. Campos.

Desde el número 7.340, doña María M. Aleixandre, hasta el 7.354, doña Isabel Caparrós.

El número 7.355, doña Julia Nájera. Desde el número 7.356, doña Eloisa Gutiérrez, hasta el 7.409, doña María Navarro.

Desde el número 7.411, doña Julia Ibarrola, hasta el 7.426, doña Filomena Pérez.

Desde el número 7.428, doña María

C. Suárez, hasta el 7.443, doña María C. García.

El número 7.443 bis, doña María C. Vidal.

Desde el número 7.444, doña María C. Alonso, hasta el 7.449, doña Laura Egea.

Desde el número 7.451, doña Antonia Cárdenas, hasta el 7.470, doña María del Carmen Segura.

El número 7.471, doña Ana Montoliu Hervás.

Desde el número 7.472, doña María de la C. Pérez, hasta el 7.477, doña María A. Martín.

El número 7.478, doña Ramona M. Oyaneada.

Desde el 7.479, doña Julia Piqueras, hasta el 7.491, doña Angela Prieto.

Desde el número 7.493, doña Ascensión Sánchez, hasta el 7.505, doña Julia de Pablo.

Los números 7.507 y 7.508, doña María Campos y doña Josefa Lozano.

Desde el número 7.509, doña Aurelia Zamora, hasta el 7.512, doña Petra Briceño.

El número 7.512 bis, doña Natividad Uzcarré.

Los números 7.513 y 7.514, doña María C. Fernández y doña Tomasa Chessa.

Desde el número 7.516, doña Daniela García, hasta número 7.520, doña María J. Granja.

Desde el número 7.521, doña Plácida R. Guridi, hasta el 7.535, doña Narcisca López.

Desde el número 7.537, doña Ana M. García, hasta el 7.564, doña Plácida Ibáñez.

El número 7.564 bis, doña Purificación Muñoz, debiendo remitir la Sección administrativa la hoja de servicios de la interesada.

Desde el 7.565, doña Esclavitud Hernández, hasta el 7.567, doña Victoria Angulo.

El número 7.567 bis, doña Enriqueta Soler.

Desde el número 7.568, doña María A. Mendoza, hasta el 7.585, doña Tadea Martínez.

Desde el número 7.586, doña Josefa García, hasta el 7.610, doña María Moreno.

Desde el número 7.612, doña Francisca Poyato, hasta el 7.642, doña Antonia García.

Desde el número 7.643, doña María Borrego, hasta el 7.653, doña María Rodríguez.

El número 7.653 bis, doña Francisca Martínez.

Desde el número 7.654, doña Aurora Cabeza, hasta el 7.660, doña Encarnación González.

Desde el número 7.662, doña María

C. Piriz, hasta el 7.678, doña María Cisneros.

El número 7.678 bis, doña Consuelo Visiedo.

Desde el número 7.679, doña Mercedes Nomdedeu, hasta el 7.683, doña Carmen Talavera.

Desde el número 7.684, doña Carmen Alcocer, hasta el 7.688, doña Aurelia López.

Desde el número 7.691, doña Beatriz Echarte, hasta el 7.695, doña Cecilia Pérez.

El número 7.695 bis, doña María A. Fernández Taboada.

Desde el número 7.696, doña Eulalia Navarro, hasta el 7.711, doña Presentación Molinos.

Desde el número 7.713, doña Josefa P.-Leonato, hasta el 7.726, doña Matilde Zurita.

Desde el número 7.728, doña María D. Iglesias, hasta el 7.732, doña Enriqueta Muñoz.

El número 7.732 bis, doña María M. Molina.

Desde el número 7.733, doña Juana Pérez, hasta el 7.795, doña Julia Balañé.

El número 7.795 bis, doña Laureana García.

Desde el número 7.796, doña María L. Vázquez, hasta el 7.807, doña Orenca Martínez.

El número 7.807 bis, doña Josefa A. Piquero.

Desde el número 7.808, doña Josefa P. Sarrión, hasta el 7.882, doña María C. Ambroj.

Los números 7.883 y 7.884, doña Elena Fernández y doña Dolores Arriaga.

Desde el número 7.886, doña Mercedes Núñez, hasta el 7.904, doña María C. Losada.

Desde el número 7.906, doña Gracia Santiago, hasta el 7.909, doña Rosa Camarasa.

Desde el número 7.911, doña Aurea A. González, hasta el 7.951, doña Victorina Ayúcar.

El número 7.951 bis, doña Francisca Valdivielso, remitiendo la Sección administrativa la hoja de servicios.

El número 7.952, doña Montserrat Salafranca.

El número 7.952 bis, doña Beatriz Montero.

El número 7.953 doña María Mendiola.

El número 7.953 bis, doña Concepción Alvarez.

Los números 7.954 y 7.955, doña Inocencia A. Pascual y doña Felisa Irriñoble.

El número 7.955 bis, doña Concepción Saíz.

Desde el número 7.956, doña Crisanta

Tarazaga, hasta el 7.958, doña María Vega.

Desde el número 7.960, doña Isabel Rojas, hasta el 7.985, doña Encarnación Laforga.

Desde el número 7.988, doña Rosario S. Berenguer, hasta el 8.001, doña Luisa Liso.

Desde el número 8.003, doña Francisca Marco, hasta el 8.029, doña Florinda Adán.

Desde el número 8.031, doña Francisca García, hasta el 8.047, doña Celestina Morán.

Desde el número 8.049, doña Rosa García, hasta el 8.075, doña Balbina Gallo.

Desde el número 8.077, doña Felicitas Fernández, hasta el 8.079, doña Carmen Muller.

El número 8.079 bis, doña María J. Carbonell, remitiendo la Sección Administrativa la hoja de servicios de la interesada.

Desde el número 8.080, doña María Martínez, hasta el 8.083, doña María Martínez Marquina.

El número 8.083 bis, doña Eusebia Pomar.

El número 8.084, doña Crescencia Díaz.

El número 8.084 bis, doña Lucía Escuder.

Desde el número 8.085, doña Antonia Jiménez, hasta el 8.089, doña Marina Lahoz.

Desde el número 8.090, doña Pilar Calamita, hasta el 8.099, doña María A. Alvarez.

Desde el número 8.101, doña Carmen García, hasta el 8.117, doña Eugenia Oviedo.

Desde el número 8.119, doña Elisa Arquijo, hasta el 8.124, doña Petra Alcayaga.

Desde el número 8.126, doña María Palacio, hasta el 8.128, doña doña Modesta Bajo.

Desde el número 8.130, doña Sixta Rodríguez, hasta el 8.190, doña María P. Roig.

El número 8.190 bis, doña Pastora Rodríguez, debiendo la Sección administrativa remitir la hoja de servicios de la interesada.

Desde el número 8.191, doña Cayetana Muñoz, hasta el 8.195, doña Epifania Taltavull.

El número 8.195 bis, doña Teresa Ollé.

Desde el número 8.196, doña Leonisa M. Avilés, hasta el 8.215, doña Consuelo Villanueva.

Desde el número 8.217, doña Laura Salvador, hasta el 8.233, doña Efigenia Pascual. Total, 1.713.

2.º Que las Secciones administrativas procedan con urgencia a exte-

der en los títulos administrativos de las interesadas las oportunas diligencias de ascenso, exigiéndolas el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Asimismo las incluirán en nómina con el nuevo haber, acreditándolas también las diferencias de sueldo que tienen devengadas. A estos efectos, tendrán presente que las ascendidas que han sido baja con posterioridad a 1.º de Septiembre último sólo tienen derecho a las diferencias de sueldo hasta el día de su cese, y que las reintegradas después de la indicada fecha de 1.º de Septiembre comenzarán a percibir el nuevo sueldo desde el día de la posesión.

3.º Confía este Ministerio que, tanto los Jefes como los funcionarios de las Secciones administrativas, desplegarán en este asunto el mayor celo y actividad, con el fin de evitar pasen a ejercicios cerrados los haberes devengados durante el presente año.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de nuevas Escuelas graduadas y ampliación de Secciones en las ya existentes, concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Ordenes fechas 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (GACETAS del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre, respectivamente), y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas, figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 24 de Noviembre de 1931.

Número de la Escuela	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Dalias .....	Almería .....	Niños .....	3	3	125	Nueva creación.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	3	125	Idem.
3	Gádor .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Garrucha .....	Idem .....	Idem .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
5	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	Idem.
6	Macael .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
7	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
8	Sorbas .....	Idem .....	Niños .....	3	1	125	A base de dos unitarias.
9	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	125	A base de una unitaria.
10	Turre .....	Idem .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
11	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	A base de una unitaria.
12	Viator .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
13	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
14	Avila .....	Avila .....	Práctica, aneja a la Normal de Maestros .....	6	3	»	Ampliación de tres secciones.
15	Idem .....	Idem .....	Práctica, aneja a la Normal de Maestras .....	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
16	Idem .....	Idem .....	Niños, "San Juan" .....	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
17	Idem .....	Idem .....	Niñas, "San Juan" .....	6	4	»	Idem.
18	Barco de Avila .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	A base de una unitaria.
19	Piedrahita .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
20	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	A base de una unitaria y una de párvulos
21	Don Benito .....	Badajoz .....	Niños .....	5	5	250	Nueva creación.
22	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	5	5	250	Idem.
23	Fregenal de la Sierra .....	Idem .....	Idem .....	4	4	150	Idem.
24	Olivenza .....	Idem .....	Niños .....	3	2	150	A base de una unitaria.
25	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	150	Idem.
26	Ibiza .....	Baleares .....	Niños .....	4	2	125	A base de dos unitarias.
27	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	2	125	Idem.
28	Inca .....	Idem .....	Niños .....	4	2	125	A base de dos unitarias. (Una sección será de párvulos.)
29	Llubi .....	Idem .....	Idem .....	3	2	100	A base de una unitaria.
30	Mahón .....	Idem .....	Niñas .....	6	5	150	A base unitaria número 2 y una de párvulos.
31	Palma de Mallorca .....	Idem .....	Niños, Santa Catalina .....	4	3	350	A base de una unitaria. (Una sección será de párvulos.)
32	Idem .....	Idem .....	Niñas, "Santa Catalina" .....	4	3	350	Idem.
33	Santa Coloma de Gramanet .....	Barcelona .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
34	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
35	Sentmanat .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
36	Tarrasa .....	Idem .....	Niñas .....	3	3	250	Nueva creación.
37	Torelló .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
38	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
39	Villanueva y Geltrú .....	Idem .....	Niños .....	6	7	150	Nueva creación.
40	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	6	7	150	Idem.
41	Burgos .....	Burgos .....	Práctica, aneja a la Normal de Maestros .....	6	2	»	Ampliación de dos secciones.
42	Idem .....	Idem .....	Práctica, aneja a la Normal de Maestras .....	6	2	»	Idem.
43	Idem .....	Idem .....	Niños .....	4	4	250	Nueva creación.
44	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	4	250	Idem.
45	Cáceres .....	Cáceres .....	Niños .....	4	4	250	Idem.
46	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	4	250	Idem.
47	Coria .....	Idem .....	Niños .....	6	4	100	A base de tres unitarias.
48	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	6	5	100	A base de dos unitarias.
49	Hervás .....	Idem .....	Idem .....	3	2	100	A base de una unitaria.
50	Navas del Marqués .....	Idem .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
51	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	Idem.
52	Zarauz .....	Guipúzcoa .....	Idem .....	4	2	100	Idem.

Número de orden de creación	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
53	Agramunt .....	Lérida .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
54	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
55	Cervera .....	Idem .....	Niños .....	5	5	100	Nueva creación.
56	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	6	7	100	Idem.
57	Lérida .....	Idem .....	Niños .....	8	9	250	Idem.
58	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	8	9	250	Idem.
59	Mayals .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
60	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
61	Pobla de Segur... Idem .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
62	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
63	Pons .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
64	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
65	Serós .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
66	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
67	Tremp .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
68	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
69	Cervera del Río Alhama.....	Logroño .....	Niños, barrio de Santa Ana.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
70	Idem .....	Idem .....	Niñas, barrio de Santa Ana.....	3	2	100	A base de una unitaria.
71	Santo Domingo de la Calzada...	Idem .....	Niñas .....	3	3	100	Nueva creación.
72	Archena .....	Murcia .....	Idem .....	4	1	125	A base de tres unitarias.
73	Beniel .....	Idem .....	Idem .....	3	2	100	A base de una unitaria.
74	Cartagena .....	Idem .....	Niños, Estrecho de San Ginés...	3	»	400	A base de tres unitarias.
75	Cieza .....	Idem .....	Niñas .....	5	4	150	A base de la unitaria número 1.
76	Idem .....	Idem .....	Niños .....	4	3	150	A base de la unitaria número 2.
77	Lorca .....	Idem .....	Niñas .....	5	1	»	Ampliación de una sección.
78	Idem .....	Idem .....	Niñas, "San Cristóbal"	4	1	350	A base de tres unitarias.
79	Murcia .....	Idem .....	Niñas, "Santomera"	4	2	400	A base de dos unitarias.
80	Idem .....	Idem .....	Niñas, "Beniaján"	3	1	400	Idem.
81	Idem .....	Idem .....	Niñas, barrio del Carmen .....	6	7	400	Nueva creación.
82	Astudillo .....	Palencia .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
83	Castro - Urdiales.	Santander .....	Idem .....	4	4	150	Nueva creación.
84	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	4	150	Idem.
85	Orotava .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Niñas, barrio de la Concepción.	3	3	150	Idem.
86	Tacoronte .....	Idem .....	Niñas .....	3	3	125	Idem.
87	Cullera .....	Valencia .....	Idem .....	6	2	150	A base de cinco unitarias.
88	Benavente .....	Zamora .....	Niños, número 1.	3	2	125	A base de una unitaria.
89	Idem .....	Idem .....	Niños, número 2.	3	2	125	Idem.
90	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	3	125	Nueva creación.
91	Castroverde de Campos.....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
92	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
93	Corrales .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	Idem.
94	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
95	Fuenteañico .....	Idem .....	Niños .....	4	2	100	A base de dos unitarias.
96	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	2	100	Idem.
TOTALES.....					260	13.095	

## MINISTERIO DE FOMENTO

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictado por la Presidencia del Gobierno provisional de la República en 20 de Mayo último su Decreto estableciendo un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones promulgadas desde la implantación de la Dictadura hasta el adve-

nimiento de la República, hicieron uso del mencionado derecho los funcionarios del Cuerpo general técnicoadministrativo de este Ministerio, D. Emilio Gabás Campos, D. Eugenio Carreira Labarra, D. Bernardo González de Candamo, D. José Cousiño Quiroga, D. Emilio Bourgón Alzugaray, D. Aurelio Capelo Téllez de Meneses, don José Quílez Vicente y D. Luis Salado Salado, todos ellos declarados cesantes en el ejercicio de su empleo por Real orden de 27 de Septiembre de 1923:

Visto el expediente administrativo instruido sobre el asunto:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Departamento en 5 de Junio siguiente formuló su propuesta, individual para cada uno de los ocho señores antes mencionados, previa incoación del expediente oportuno, significando su criterio de que, sin perjuicio de que se juzguen y sancionen en forma reglamentaria los hechos que motivaron la expresada Real orden de 27 de Septiembre de 1923,

ésta debe declararse nula y sin ningún valor, por no ajustarse a lo prevenido en la Base 5.ª del Estatuto de Funcionarios de 1918 y artículos 61, 62 y 66 de su Reglamento ejecutivo, procediendo, en su consecuencia, reintegrar a cada uno de los ocho recurrentes al puesto que ocupaban en el escalafón al ser declarados cesantes, tan pronto vaguen plazas de sus respectivas categoría y clase, sin derecho alguno a reclamación por razón de haberes no percibidos:

Resultando que V. I., conforme con la propuesta en cuanto a sus fundamentos, propuso a este Ministerio, que así lo acordó en Orden de 27 del pasado Agosto, formar expediente gubernativo a cada uno de los inculcados para juzgar y sancionar las faltas que motivaron sus respectivas cesantías, y que sometido el caso a examen del Consejo de Ministros, resolvió de conformidad con la propuesta en su reunión de 4 de Septiembre consecutivo:

Considerando que, no obstante los términos categóricos en que se pronuncia respecto a los ocho funcionarios de este Ministerio la resolución gubernamental dada al asunto, es obvio que presentado a las Cortes Constituyentes por el propio Gobierno, en 23 de Octubre próximo pasado, un proyecto de Ley declarando la ilegalidad de aquellas sanciones dictatoriales, parece indudable—y con ello se abunda en precedentes suministrados por otros Departamentos—que su expreso texto refleja la voluntad del Consejo de Ministros de invalidar dichos correctivos, en lo que afecte al abono de servicios durante el plazo de cada cesantía, con abstracción de cuanto signifique derecho al percibo de los correspondientes haberes; bien entendido, desde luego, que la presente resolución en nada menoscaba la indiscutible soberanía del Parlamento, a cuya definitiva decisión está sometido el mencionado proyecto de Ley.

En atención a los razonamientos que preceden,

Este Ministerio ha dispuesto se declare la ilegalidad de la Real orden de 27 de Septiembre de 1923 y, en su consecuencia, que a los funcionarios declarados cesantes: D. Emilio Gabás Campos, D. Eugenio Carrera Labarra, D. Bernardo González de Candamo, D. José Cousiño Quiroga, don Emilio Bourgón Alzugaray, D. Aurelio Capelo Téllez de Meneses, D. José Quiroz Vicente y D. Luis Salado y Salado, se les coloque en el puesto del escalafón que ocupaban a la referida fe-

cha de su respectiva cesantía, siéndoles de abono, para efectos pasivos únicamente, el tiempo transcurrido desde la fecha de su cese hasta la inmediata anterior a la de su reingreso al servicio activo de la Administración.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial fecha 15 de Junio último, publicada en la GACETA del día 19 del mismo, oposiciones para proveer las 23 plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en aquella fecha y las que vacaren hasta el día en que, terminadas aquéllas, formulara el Tribunal la oportuna propuesta, ampliando el número de plazas en 50 más para constituir el Cuerpo de Aspirantes, se ha entendido que tal convocatoria quedaba anulada, en virtud de lo dispuesto en el tercero de los artículos transitorios del Decreto de 23 de Octubre próximo pasado.

Ahora bien: lo reducido del número de Auxiliares que integran la plantilla de este Cuerpo—165, de los cuales son 80 los de la clase de 2.500 pesetas anuales, para todas las Dependencias centrales y provinciales del Ministerio, que ascienden a 302—impone, por ineludibles necesidades del servicio, la realización de las oposiciones anunciadas mediante aquella convocatoria, con tanto mayor motivo cuanto que, aun en el supuesto de que cupiese amortización de plazas en aquella clase, con las vacantes existentes se cubriría el cupo, y las que quedarán como las vacantes sucesivas, corresponderían al turno de oposición, porque no existen excedentes en dicha clase.

A este fin y al cohonestar los perjuicios que se hayan podido producir a quienes por entender anulada la convocatoria hubieren desistido expresa o tácitamente de presentarse a dichas oposiciones, así como también para dar tiempo a una más eficiente preparación para el estudio de la nueva Constitución, que en un futuro próximo ha de ser ley fundamental del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en las referidas oposiciones se entienda ampliado hasta el día 15 de Diciembre próximo

2.º Que las oposiciones den comienzo el día 1.º de Marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como aclaración e interpretación de la Real orden de 23 de Marzo de 1929, publicado en la GACETA DE MADRID del día 29, que la facultad de cancelar gravámenes anteriores con el importe de los auxilios que el Estado concede, con arreglo a la legislación de casas baratas, se entienda aplicable a los particulares o entidades de cualquier clase que construyan viviendas para darlas en alquiler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Departamento de 24 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Banca, de Málaga, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de Banca, de Málaga, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco López y López, de la S. A. Francisco López y López; D. Cristóbal Aguilar de Castro, del Banco Español de Crédito; D. Rafael Contreras Martín, del Banco Hispano Americano; D. Vicente Argüelles y Hurtado de Mendoza, del Banco Internacional de Industria y Comercio, y D. Antonio Hurtado Sánchez, del Banco Central.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Jesús Echenagusia y Duñabeitia, del Banco de Bilbao; D. Enrique Carrera y Ramírez de Arellano, del Banco Español de Crédito; D. Francisco de P. Maese Rosado, del Banco Hispano Americano; D. José Pomares Talavera, del Banco Internacional de la Industria y

Comercio, y D. Sebastián García Souvirón, del Banco Central.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Anaya Viñas, D. Andrés Botín Gerada, D. Francisco Cervantes Ortega, D. Antonio Postigo García y D. Antonio López Cortés.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Assiego de los Ríos, D. Gregorio Cañete Cabeza, D. José Abolaño de las Heras, D. Enrique García Sánchez y D. Modesto Gómez Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de méritos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.  
El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por turno de méritos entre Forenses de categoría de entrada, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.  
El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gijón se halla

vacante, por traslación de D. Eustaquio Alvarez y haber resultado desierto el concurso de antigüedad, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por el turno de méritos entre Forenses de categoría de ascenso, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.  
El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Novelda se halla vacante, por promoción de D. Emilio Moreno Rubio, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.  
El Subsecretario, J. de Azcárate.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.  
El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

D. José Porta Peralta, San Feliú de Guixols (Gerona).

D. Juan Molina Mánez, Cullera (Valencia).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal, Orduña (Vizcaya).

D. Gregorio Aramburu Oruezábal, Zalla (Vizcaya).

D. Victoriano Martínez González, Lejona (Vizcaya).

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Mantiel (Guadalajara), en nombre y representación del Municipio, que es el propietario del balneario, en la que solicita la modificación de la temporada oficial del mencionado establecimiento, señalándose para lo sucesivo del 15 de Junio al 30 de Septiembre de cada año en vez de la que hoy rige, que es del 1.º de Julio al 20 de Septiembre, fundando su petición en que los agüistas que concurren es gente labradora, y por ello durante los meses de Julio y Agosto está ocupada en las faenas agrícolas, y de esta forma, adelantando la apertura y retrasando el cierre, habría más facilidad para que los asistentes habituales pudieran beneficiarse del régimen de las aguas:

Resultando que esta petición ha sido informada por el Médico Director, don Rafael Rodríguez Ruiz, el cual reconoce que la mayor parte de la concurrencia es de oficio labrador y que durante el mes de Julio es la época en que los bañistas se encuentran más ocupados en sus faenas agrícolas, accediendo a que se adelante la fecha de la apertura al 20 de Junio, siendo el cierre el 20 de Septiembre en lugar del 30, que es como se pide en la instancia:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa que la temporada debe ser desde el 15 de Junio hasta el 30 de Septiembre, fundándose en las razones ya expuestas:

Considerando que en el expediente no figura documento alguno por el cual aparezca que el Ayuntamiento haya rectificado la petición de fechas que figura en su instancia y que, por lo tanto, debe entenderse que las fechas que deben regir son las que se aducen en el informe de la Junta provincial de Sanidad, tanto más cuanto que el señor Médico Director del establecimiento no da ninguna razón para que ésta se modifique en el sentido que propone, o sea con sólo diez días de aumento en la época de apertura, y es indudable el beneficio público que resulta al aumentar los días de funcionamiento del balneario antes y después de la temporada oficial que actualmente rige,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente autorizar la modificación de la temporada oficial del balneario de Mantiel, de esa provincia, siendo ésta en lo sucesivo del 15 de Junio al 30 de Septiembre de cada año, en lugar de la que hoy rige, que es del 1.º de Julio al 20 de Septiembre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 25 del actual ha sido expre

dada a D. Florencio Moreno y Martínez de Pinillos la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio de la clase B, entre el balneario de Arnedillo y la estación férrea de Calahorra:

Don Fernando Corral y Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Fomento y Vocal-Secretario de la Junta central de Transportes, de la que es Presidente interino el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Buitrago y Martín,

Certifico que con relación al expediente instruido por D. Florencio Moreno y Martínez de Pinillos, en solicitud de un servicio de la clase B, entre el balneario de Arnedillo y la estación férrea de Calahorra, se ha dado traslado a esta Junta por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera del acuerdo de fecha 16 de Julio último, que literalmente dice así:

“Visto el expediente instruido a instancias de D. Florencio Moreno y Martínez de Pinillos, en nombre y representación de los Sres. Martínez de Pinillos, hermanos, propietarios del establecimiento balneario de Arnedillo, para establecer un servicio de la clase B entre aquel establecimiento y la estación férrea de Calahorra, por tiempo no superior a seis meses, en el que

se comprende la época de baños y para el que ha constituido la fianza correspondiente, a razón de 25 pesetas por kilómetro de recorrido:

Resultando que en la petición formulada por el Sr. Martínez de Pinillos no se especifica el material a emplear en la línea ni tampoco las tarifas que en la misma hayan de regir.

Resultando que el servicio propuesto afecta a la línea de la clase A de Soria a la estación de Calahorra, a cuyo concesionario se le comunicó por la Junta provincial de Logroño la petición formulada, sin que aceptase por sí mismo el expresado servicio:

Resultando que la Junta provincial de Transportes de Logroño informa favorablemente la creación del servicio solicitado:

Resultando que el Comité permanente de la Junta Central, en sesión celebrada el 13 del corriente, emite asimismo informe favorable al establecimiento del servicio:

Considerando que en la instrucción del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que el servicio propuesto se ajusta a lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 22 de Junio de 1929:

Considerando que, según determina el artículo 59 del citado Reglamento, dada la extensión de la línea, el adjudicatario del servicio debe tener afectos a la misma tres coches de capacidad no inferior a 12 asientos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, de acuerdo con el informe emitido por el Comité permanente de la Junta Central, autorizar a D. Florencio Moreno y Martínez de Pinillos para que durante cinco años practique un servicio de la clase B por tiempo no superior a seis meses, durante la época de baños, entre el balneario de Arnedillo y la estación férrea de Calahorra, poniendo al servicio del mismo tres vehículos de capacidad no inferior a 12 asientos, fijando tarifas que no excedan de 20, 16 y 12 céntimos de peseta para primera, segunda y tercera clases, respectivamente, por viajero y kilómetro, aplicables a coches superiores a dos toneladas de capacidad, o la de 12 y 10 céntimos de peseta para primera y segunda clases cuando se utilicen vehículos inferiores al citado peso; satisfaciendo el canon de dos céntimos de peseta por tonelada-kilómetro de recorrido, y el de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión para gastos de inspección y abonando al concesionario de la línea de Soria a Calahorra el peaje correspondiente.

Y para que conste y a petición del interesado, a los efectos que previene el artículo 133 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, expido la presente en Madrid, con el visto bueno del señor Presidente, a 25 de Noviembre de 1931.—Fernando Corral.—Visto bueno, el Presidente interino, Buitrago.

Madrid, 25 de Noviembre de 1931.